

Bogotá D.C. 31 de septiembre del 2023

Señor:

Consejero Ponente Milton Chaves García del Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo Sección Cuarta.

Asunto: Respuesta

Accionante: Juan López Rico

Accionados: Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Derechos vulnerados: Derecho a la defensa y al debido proceso.

Radicado: 11001-03-15-000-2023-05281-00

Cordial saludo,

Yo, Juan López Rico, identificado con la C.C. 80.372.375 de Bogotá, acudo a su despacho con el fin de aclarar los hechos, las pretensiones, argumentos y derechos que me están siendo vulnerados y/o amenazados.

### **HECHOS**

1. El Titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá (Germán P. Beltrán) comisionó al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Cielo M. Obregón) para que hiciera entrega de las tres (3) partes del 80% de los predios mencionados en el proceso N.11001001-31-03-004-2004-474-00, con número comisorio 087-2010.

*(Adjunto respuesta hacia uno de mis derechos de petición donde esto es mencionado)*

Bogotá D.C, 8 de octubre de 2021

Señor  
**JUAN LÓPEZ RICO**  
jl280532@gmail.com  
Ciudad.-

4 -  
Ser 15 Folios

Asunto: **Respuesta -Derechos de petición** formulados por el señor **Juan López Rico**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.372.375. -Remitidos al correo [cobregos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cobregos@cendoj.ramajudicial.gov.co) por el Juzgado 4º Civil del Circuito y por el mismo petionario, el 16,17 y 18 de septiembre respectivamente.

Dentro de la oportunidad otorgada por el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual fueron ampliados los términos de atención a las peticiones en curso o que se radiquen durante la emergencia sanitaria por covid-19, (prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021), conforme fue establecido mediante Resolución 001315 de 2021, por el Ministerio de Salud y Protección Social, se procede a dar respuesta a los derechos de petición remitidos directamente por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá a través de mensaje de datos de 16 de septiembre de 2021 y por conducto del Consejo Seccional de la Judicatura, el 1º de septiembre del mismo año; así como a los derechos de petición enviados por el mismo petionario por correo electrónico del 17 y 18 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que, el señor Juan López Rico, formula sendas peticiones reiterativas en escritos de diferentes fechas, con ocasión de la diligencia de entrega ordenada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, mediante Despacho Comisorio No. 087-2010, previa sistematización de las mismas, se procederá a dar respuesta con fundamento en las actuaciones que obran dentro de la copia del Despacho Comisorio antes referido, enviado el 28 de septiembre de 2021, a través de mensaje de datos por el Juzgado de conocimiento, en atención a lo solicitado mediante oficio 093 de 24 de septiembre hogaño, en la forma que sigue:

#### I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

- 1.1 El Juzgado 14 Civil Municipal de descongestión de Bogotá, fue creado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 9 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2010, con la competencia exclusiva y transitoria de descongestión de Despachos Comisorios.
- 1.2 Debido a lo anterior, la suscrita en calidad de exjuez 14 Civil Municipal de Descongestión, por haber tenido conocimiento de la comisión 087 ordenada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 11001001-31-03-004-2004-474-00, de DUVERNEY RAMÍREZ HERRERA contra ARCENIO ARCINIEGAS BORJA y otros, dentro del cual se enmarcan los derechos de petición formulados, atenderá las mismas, de acuerdo a las actuaciones adelantadas dentro de la citada comisión.
- 1.3 De conformidad con la correspondencia remitida por el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá (en forma directa el 16 de septiembre de 2021); por conducto del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante comunicación CSJBTO21-7821 de **primero**, de septiembre de 2021; y, por el mismo petionario, a través de correo

electrónico de 17 y 18 de septiembre de 2021, respectivamente, se advierte en los archivos adjuntos, los derechos de petición suscritos por el señor Juan López Rico, mediante los manuscritos que se relacionan a continuación:

#	FECHA DER.- PETICIÓN.	AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGEN	FECHA ENVÍO	REMITENTE
1	21/01/2013	Juzgado 4°. Civil del Circuito	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
2	12/04/2021	Procuraduría General de la Nación	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
3	26/06/2021	Juzgado 4°. Civil del Circuito	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
4	30/06/2021	Procuradora 31 Judicial; Juzgado 4° Civil del Circuito y H. Tribunal Superior de Bogotá. Dra. Martha Patricia -Guzmán Álvarez- Magistrada.	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
5	08/07/2021	Juzgado 4°. Civil del Circuito	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
6	09/07/2021	Procuraduría General de la Nación	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
7	25/08/2021	Juzgado 4°. Civil del Circuito	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
8	17/09/2021	Cielo Mar Obregón Salazar	17/09/2021	Juan López Rico.
9	20/09/2021	Cielo Mar Obregón Salazar	18/09/2021	Juan López Rico.

- 1.4 Como quiera que los derechos de petición arriba aludidos, se enmarcan en la diligencia de entrega practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en el año 2010, es decir hace más de 10 años y dado que dicho Juzgado finalizó su funcionamiento desde el 16 de diciembre de 2010, a fin de poder emitir respuesta fue necesario solicitar al Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio 193 de 24 de septiembre de 2021, copia integral del Despacho Comisorio 087 expedido por ese Estrado Judicial, el cual fue adjuntado al mensaje de datos de 28 de septiembre de 2021.

## II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

- 2.1 A través del Despacho comisorio No. 087 de 2010, expedido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 11001001-31-03-004-2004-474-00, promovido por DUVERNEY RAMÍREZ HERRERA contra ARCENIO ARCINIEGAS BORJA-otros, por auto de 11 de diciembre de 2009, comisionó la práctica de la diligencia de entrega (pa: te equivalente al 80%) de los inmuebles ubicados en la Calle 93 b sur No. 2-46; Calle 92 b sur No. 1-20 y Calle 92 b sur No. 1-40, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-159217, 50S-159218 y 50S-159215, respectivamente, indicando que dicha entrega debía realizarse al rematante y cesionario FABIO GUIZA SANTAMARÍA, a través de su apoderado judicial, doctor SILVERIO BELTRÁN CAMACHO.
- 2.2 Por conducto del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales de Bogotá, el Despacho Comisorio arriba descrito, proveniente del Juzgado 4°. Civil del Circuito, fue asignado por reparto de 13 de agosto de 2010, al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión, ambos de Bogotá.
- 2.3 Ingresado al despacho, por auto de la misma fecha se ordenó auxiliar el cumplimiento de la comisión y en consecuencia se señaló el día 31 de agosto de 2010 a partir de las 8:00 a.m en adelante, para realizar la diligencia de entrega encomendada.
- 2.4 En esa oportunidad, según obra en el acta de la diligencia aperturada el 31 de agosto de 2010, tal como fue corregido por auto de primero de septiembre del mismo año, se hizo presente el adjudicatario y su apoderado judicial. Teniendo en cuenta que no se logró constatar la dirección física de los lotes objeto de la diligencia, ni garantizadas las condiciones de seguridad, pues el Despacho advirtió: “(...), los lotes objeto de la

diligencia carecen de nomenclatura, tienen la apariencia de ser lotes baldíos y no es clara la identificación de linderos, toda vez que el apoderado de la parte interesada no aportó plano de la manzana catastral solicitado, de igual forma se advierte inseguridad para la práctica de la diligencia...y aun cuando se solicitó el apoyo de la fuerza pública no se hizo presente". A su vez, el apoderado judicial del adjudicatario solicitó la suspensión de la diligencia: "toda vez que esta zona es de alto riesgo delincencial y al parecer los lotes de terreno están invadidos por indigentes".

- 2.5 Así entonces, conforme a lo "observado y solicitado", el despacho procedió a suspender la diligencia para continuar el 16 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m en adelante, fijada por auto de 10 de septiembre del año en mención.
- 2.6 *OSO →* Obra también en la copia del Despacho Comisorio No. 087- 2010, remitido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de esta ciudad, el acta de 16 de septiembre de 2010 en la que, con el fin de continuar el cumplimiento de la comisión conferida, previo a su inicio, el Despacho requirió al apoderado judicial del adjudicatario, para que aportara plano de localización catastral de los lotes objeto de entrega.
- 2.7 En esa oportunidad, fue puesto a disposición por el extremo actor, un perito topógrafo, a fin de proceder a la identificación y alinderamiento de los tres (3) lotes y fueron aportados certificados de libertad y tradición vigentes para esa data, en los que aparece registrada la "adjudicación en remate (80%)" a favor de "GUIZA SANTAMARÍA FABIO", de los inmuebles ubicados en la Calle 93 b sur No. 2-46; Calle 92 b sur No. 1-20 y Calle 92 b sur No. 1-40, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-159217, 50S-159218 y 50S-159215; certificación catastral y planos, agregados al Despacho Comisorio, a partir de los cuales se logró la identificación de los inmuebles referidos.
- 2.8 Como se advirtió en el acta en cuestión, a dicha diligencia, se hicieron presentes "personas anunciándose como poseedores en forma agresiva, con gritos anuncian que en el inmueble hay niños y que no permiten ser desalojados, "que primero muertos", el despacho en aras de garantizar los derechos de las personas que posiblemente se encuentren ocupando los lotes en las construcciones allí levantadas, dispuso que previo a ordenar el allanamiento se oficie al Ministerio Público, al ICBF, Integración Social, a la Policía de Infancia y adolescencia, por lo cual la diligencia fue suspendida.
- 2.9 En ese estado de la actuación, según da cuenta el acta aludida, se hicieron presentes en calidad de opositores, seis (6) señores identificados como: JUAN LÓPEZ RICO, (aquí peticionario); CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ ESCOBAR, JAVIER BAQUERO TORRES, ALFONSO RAMOS PIÑEROS, OMAR GERMÁN LEGUIZAMÓN JIMÉNEZ y EDGAR ESTEBAN FAJARDO BAREÑO, a quienes se les concedió el uso de la palabra y uno a uno se limitaron a manifestar que se oponían, dos de estos, aduciendo la condición de vigilantes respecto del predio, por "cuenta de don Juan", esto es, los señores: EDGAR ESTEBAN FAJARDO BAREÑO, quien manifestó: "yo me opongo, llevo 5 años acá por cuenta de don Juan en el oficio de vigilancia, dentro del terreno el tiene acá unas vacas y nosotros las cuidamos y ya ha habido robos de unas vacas porque entraba mucha gente aquí a consumir drogas, cuidar el predio es el oficio de nosotros"; y el señor ALFONSO RAMÓN PIÑEROS, quien manifestó: "yo me opongo porque no conozco a ningún otro dueño, yo estoy acá por cuenta de don Juan en la celaduría hace 4 años", (se destaca); al paso que, los cuatro restantes manifestaron tener la condición de poseedores, tal como quedó registrado en el acta aludida de 16 de septiembre de 2010 a folio 41 (hoja 2).

2.10 Una vez resuelta la inadmisión de la oposición formulada por los señores arriba mencionados, con fundamento en las normas allí citadas, esto es el artículo 531 del CPC, modificado por el artículo 61 de la Ley 794 de 2003<sup>1</sup>, la diligencia fue suspendida nuevamente para continuar el primero (1º) de octubre de 2021, a partir de las 8:00 a.m. en adelante, advirtiéndose en dicha oportunidad que en la fecha programada debía hacerse entrega de los predios objeto de la comisión, totalmente desocupados de personas, animales y cosas, pues en caso contrario se imponía proseguir con el allanamiento, tal como lo autoriza el art. 113 y 114 del CPC (vigente para esa época). De igual forma se ordenó oficiar a la fuerza pública y demás autoridades administrativas que allí se relacionan.

Dicha acta de 16 de septiembre de 2010, aparece suscrita por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada, incluso por los seis opositores entre los que figura el nombre del aquí peticionario, JUAN LOPEZ RICO, por lo cual se desvirtúan las afirmaciones reiteradas por el peticionario de no haber sido escuchado.

2.11 La diligencia que estaba programada para el 1º de octubre de 2021, fue nuevamente suspendida por no contarse con el acompañamiento de las autoridades de policía y administrativas oficiadas, pues en esa oportunidad según obra en el acta respectiva, solo asistió además de la parte interesada (apoderado judicial y rematante-cesionario), la funcionaria de la Secretaría Distrital de Integración Social, quedando señalada como nueva fecha el 22 de octubre de 2021, a partir de las 8:00 a.m. en adelante.

2.12 Tal como aparece registrado en el acta de la diligencia llevada a cabo el 22 de octubre de 2021, se hicieron presentes los interesados (apoderado y adjudicatario) y las autoridades oficiadas previamente para el apoyo y acompañamiento respectivo, precisamente a fin de garantizar los derechos de las personas que se pudieran encontrar en los inmuebles objeto de entrega, así como la seguridad de los funcionarios judiciales e intervinientes, esto es: fuerza pública; Personería de Bogotá; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); Secretaría Distrital de Integración Social; y la Policía de Infancia y Adolescencia.

2.13 De igual forma, de la lectura del acta de 22 de octubre de 2010, se extrae, entre otros:

- La identificación del Juzgado comitente y comisionado
- La identificación del expediente dentro del que se ordenó la comisión
- El objeto de la comisión
- La identificación de los predios objeto de entrega
- La identificación de los intervinientes
- La verificación realizada en los lotes objeto de entrega;
- El lapso concedido para que las personas que se encontraban en algunas de las casetas improvisadas hicieran su retiro junto con sus pertenencias.
- La manifestación del apoderado de la parte interesada, para que permanecieran en los lotes únicamente los señores JOSÉ LEONEL RIDRÍGUEZ y LENIS SMITH FERREIRA ANDRADE, (en calidad de arrendatarios de la caseta que ocupaban), teniendo en cuenta que les manifestaron al apoderado y al adjudicatario, "haber sido víctimas de un engaño por las personas que patrocinaron la invasión de este terreno (-)"

<sup>1</sup> Dispone la Ley 794 de 2003: "El artículo 531 del Código de procedimiento civil quedará así: "Artículo 531. **Entrega del bien rematado.** Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres días siguientes a aquél en que la reciba el rematante podrá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días después de la solicitud. En este último evento, no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones (-)". (Se destaca).

- La interrupción y/o suspensión de la diligencia por el lapso de varios minutos y en distintos momentos para permitir (el retiro voluntario al que procedieron finalmente las personas junto con sus pertenencias;
- Así como, el retiro voluntario de los semovientes, de 2 vehículos e incluso de las láminas y listones de madera con el que se habían levantado algunas de las casetas improvisadas).
- La hora de inicio y de terminación de la diligencia
- La entrega que se realiza al apoderado judicial del adjudicatario, en la forma y proporción de los predios objeto de la comisión conferida, conforme a lo ordenado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá.

Da cuenta, además, el acta de 22 de octubre de 2020, suscrita por los intervinientes, una vez leída y aprobada, la intervención de las entidades: -PERSONERÍA DE BOGOTÁ, quien manifestó a través de su delegada, dra. LUZ STELLA MOLINA HERNÁNDEZ: "La diligencia se adelantó con el lleno de los requisitos legales y con la asistencia de las entidades pertinentes y necesarias, sin que se presentara violación alguna de los derechos fundamentales". -INTEGRACION SOCIAL, a través de su delegada, dra. HILVA LUCÍA SALAS PORRAS, manifestó: "no se encontraron adultos mayores, ni personas con discapacidad que ameriten ser remitidas a algún proyecto". -Y el ICBF, a través de su funcionaria, dra. LUZ MARY BEJARANO ESPINOSA, quien señaló: "no se encontraron niños sujetos a protección, los cambuches o casetas se encontraron improvisadas y sin condiciones de ser habitadas". (Se destaca).

Así mismo, dentro de los insertos y/o anexos del Despacho Comisorio No. 087-2010, proveniente del Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, obran entre otros, los siguientes:

- Acta de remate realizado el 9 de diciembre de 2008, por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 2004-00474, en la cual se adjudicó al único postor- cesionario del crédito Fabio Guiza Santamaría, el pleno dominio sobre: 1) Derecho de cuota parte equivalente al 80%, del inmueble ubicado en la Cl. 93 b sur No. 2-46; 2) Derecho de cuota parte equivalente al 80%, del inmueble ubicado en la Cl. 93 b sur No. 1-20 y 3) Derecho de cuota parte equivalente al 80%, del inmueble ubicado en la Cl. 93 b sur No. 1-40 de Usme.
- Auto de 14 de enero de 2009, por el cual el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, aprueba el remate realizado el 9 de diciembre de 2008.
- Certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de entrega, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-159215/ 50S-159217 y 50S-159218, en los que figura registrada la adjudicación en remate a favor del señor Fabio Guiza Santamaría, según anotaciones 28,31 y 32, respectivamente.
- Copia de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte equivalente al 80% de los inmuebles antes descritos, realizada por la Inspección "5D Distrital de Policía, el 28 de febrero de 2005 en la que se indicó: - "La nomenclatura "Cl. 93 b sur No. 47-20 este, hoy Cl. 92 b sur No. 1-40/20/46".  
-Que la diligencia fue atendida por una señora que se identificó como María Raquel Bello Rincón en condición de cuidadora de los lotes.  
-Que "estos lotes tienen una topografía inclinada cubierta en su gran mayoría por zona verde y el único lote que cuenta con una construcción es el No. 1, demarcado con la Cl. 93 b sur # 47-20 este. -Que "el inmueble en general se encuentra en mal estado de conservación, amenazas inminentes de ruinas. Servicios Públicos domiciliarios cortados".  
También se dispone en la parte final de la diligencia de secuestro, que: "los lotes que el inmueble objeto de comisión...se procede a hacer entrega en forma real y material al secuestre designado, Luis Augusto Chisco Cruz (...)".

### III. SOLICITUDES QUE SE FORMULAN EN LOS DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR JUAN LÓPEZ RICO.

#### 3.1. EN ESCRITO DE FECHA 21/01/2013, dirigido al JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se advierte:

Sea lo primero señalar, en el archivo adjunto que consta de 4 cuatro folios, se advierte redactado de manera confusa y dentro de la exposición de hechos contiene afirmaciones injuriosas y calumniosas del peticionario, entre otras, al

señalar que "...para mi hay fraude procesal y se lo aseguro esta Juez catorce recibió una hollada económica de parte de Guiza Santamaría, porque me han informado que clase de persona es manipula a los funcionarios (...)"

\*Se recuerda al peticionario, que el cumplimiento de una comisión se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, en el que incluso se establece la imposición de sanciones al funcionario judicial que por su culpa retarde su incumplimiento. Señala el artículo 36 del CPC, vigente para esa data: "Artículo 36. Sanciones al comisionado. El comisionado que retarde por su culpa el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, que impondrá el comitente si aquél fuere inferior suya, o el respectivo superior jerárquico (...); Precepto que se mantiene vigente en el inciso 5°, artículo 36 del actual estatuto procesal, en el que se incrementó el monto de la sanción, "de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

De manera que el cumplimiento de la comisión no obedece a las afirmaciones sin fundamento y carentes de absoluta veracidad que realiza el peticionario.

Además, en el referido escrito, al realizar reclamaciones sobre "maquinaria materias primas y enseres", falta a la verdad pues tal como obra en cada una de las actas de fecha 16 de septiembre, 1° y 22 de octubre de 2010, nada de lo que menciona se observó en el sitio de la diligencia indicado en el Despacho Comisorio 087 y tal como se puede evidenciar en el acta de 16 de septiembre de 2010, a la que se presentó el señor JUAN LÓPEZ RICO, manifestando su calidad de poseedor, no hizo mención alguna a la supuesta microempresa y demás elementos. Es más, según lo manifestado por otro de los opositores, EDGAR ESTEBAN FAJARDO BAREÑO, quien adujo: "yo me opongo, llevo 5 años acá por cuenta de don Juan en el oficio de vigilancia, dentro del terreno el tiene acá unas vacas y nosotros las cuidamos y ya ha habido robos de unas vacas porque entraba mucha gente aquí a consumir drogas, cuidar el predio es el oficio de nosotros". Se destaca. fl. 41- hoja 2, del acta aludida. Acta suscrita, además, por el mismo peticionario.

En el escrito en mención se realizan 7 peticiones, teniendo en cuenta que se repite la reseñada con el número 3, así:

- "1) Los señores jueces descubran la orden de desalojo a mi nombre.
- 2) Necesito que la señora Jueza descubra o demuestre el inventario que por ley debía hacer con un perito a la vivienda y endique (sic) en qué estado se encontraba la vivienda y personas que soy yo con mi núcleo familiar, por ley debe contar con esta documentación.
- 3) Que la señora Juez indique donde están mis cosas de maquinaria materias primas y enseres, Etc, Desconozco a la fecha el paradero de mis pertenencias, quien responde, por eso pido el inventario que sé que no lo hizo porque si actuó legalmente debe contar con las copias de la diligencia.
- 3) Por qué no me notificaron el día 22 de octubre de 2010 y no me mencionan en el acta de entrega que fui desalojado con mi núcleo familiar.
- 4) Por qué no mencionan que yo tenía en la vivienda una microempresa de pegante industrial (cola) y también hacía llaveros artesanales de cuero, por eso pido dicho inventario.
- 5) Que la señora Juez 14 y Juez 4° descubran y demuestren que el predio fue entregado a sus dueños, cuáles dueños.

señalar que "...para mi hay fraude procesal y se lo aseguro esta Juez catorce recibió una hollada económica de parte de Guiza Santamaría, porque me han informado que clase de persona es manipula a los funcionarios (...)".

\*Se recuerda al peticionario, que el cumplimiento de una comisión se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, en el que incluso se establece la imposición de sanciones al funcionario judicial que por su culpa retarde su incumplimiento. Señala el artículo 36 del CPC, vigente para esa data: "Artículo 36. Sanciones al comisionado. El comisionado que retarde por su culpa el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, que impondrá el comitente si aquél fuere inferior suya, o el respectivo superior jerárquico (...); Precepto que se mantiene vigente en el inciso 5º, artículo 36 del actual estatuto procesal, en el que se incrementó el monto de la sanción, "de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

De manera que el cumplimiento de la comisión no obedece a las afirmaciones sin fundamento y carentes de absoluta veracidad que realiza el peticionario.

Además, en el referido escrito, al realizar reclamaciones sobre "maquinaria materias primas y enseres", falta a la verdad pues tal como obra en cada una de las actas de fecha 16 de septiembre, 1º y 22 de octubre de 2010, nada de lo que menciona se observó en el sitio de la diligencia indicado en el Despacho Comisorio 087 y tal como se puede evidenciar en el acta de 16 de septiembre de 2010, a la que se presentó el señor JUAN LÓPEZ RICO, manifestando su calidad de poseedor, no hizo mención alguna a la supuesta microempresa y demás elementos. Es más, según lo manifestado por otro de los opositores, EDGAR ESTEBAN FAJARDO BARENO, quien adujo: "yo me opongo, llevo 5 años acá por cuenta de don Juan en el oficio de vigilancia, dentro del terreno el tiene acá unas vacas y nosotros las cuidamos y ya ha habido robos de unas vacas porque entraba mucha gente aquí a consumir drogas, cuidar el predio es el oficio de nosotros". Se destaca. fl. 41- hoja 2, del acta aludida. Acta suscrita, además, por el mismo peticionario.

En el escrito en mención se realizan 7 peticiones, teniendo en cuenta que se repite la reseñada con el número 3, así:

- "1) Los señores jueces descubran la orden de desalojo a mi nombre.
- 2) Necesito que la señora Jueza descubra o demuestre el inventario que por ley debía hacer con un perito a la vivienda y endique (sic) en qué estado se encontraba la vivienda y personas que soy yo con mi núcleo familiar, por ley debe contar con esta documentación.
- 3) Que la señora Juez indique donde están mis cosas de maquinaria materias primas y enseres, Etc, Desconozco a la fecha el paradero de mis pertenencias, quien responde, por eso pido el inventario que sé que no lo hizo porque si actuó legalmente debe contar con las copias de la diligencia.
- 3) Por qué no me notificaron el día 22 de octubre de 2010 y no me mencionan en el acta de entrega que fui desalojado con mi núcleo familiar.
- 4) Por qué no mencionan que yo tenía en la vivienda una microempresa de pegante industrial (cola) y también hacía llaveros artesanales de cuero, por eso pido dicho inventario.
- 5) Que la señora Juez 14 y Juez 4º descubran y demuestren que el predio fue entregado a sus dueños, cuáles dueños.

- 6) La señora juez menciona que hizo entrega del predio libre de animales, personas, objetos, cosas y otros. Esto es falso, dejó una familia dentro del predio y también no demolió y no hizo desalojo de una vivienda que esta a continuación y con dirección Calle 93 b No. 2-30, en el mismo predio y con sus servicios públicos, agua, luz, gas natural y el cual quedó otra familia ahí entonces por qué menciona que hizo entrega del predio sin nada. Error gravísimo, quien certifica que esto que yo tenía porque me violaron todos los derechos y a donde están los derechos a los niños que están por encima de cualquier cosa son el futuro del país y usted con la juez se le fueron negados varios derechos no se los mencio(sic) cuales son si usted es juez me imagino que sabía la explicación por parte mía esto que me hicieron no tiene precio. Doctor quien va a pagarme por lo que me hicieron, por qué me ignoran, por qué no me escuchan, espero tenga la amabilidad de darme una respuesta clara, como yo estoy siendo con su Despacho doctor, así como usted dispone tiempo para el proceso, ojalá me dedique tiempo para dicha solicitud quiero verle la cara Depart(sic) suya a esta juez 14 a ver si es capaz de mirame a la cara y de paso quiero que me diga que significa una posesión de un inmueble porque por lo que be(sic) una posesión para usted no significa nada para usted (...)”.

\* Los señalamientos y peticiones reiteradas que realiza el peticionario en este escrito, producto al parecer de su invención y apreciaciones subjetivas contrarias a la realidad de la actuación procesal surtida al interior del Despacho Comisario 087-2010, como se puede evidenciar en las actas respectivas.

### 3.2 EN ESCRITO DE FECHA 26/06/2021, dirigido al JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se formulan las siguientes peticiones:

- 1) Por favor su señoría descubrir los elementos probatorios de una orden de desalojo a mi nombre Juan López Rico, identificado con número de cédula 80372375 y con la dirección que sale en el encabezado.
- 2) Demostrar o descubrir el inventario que por ley debió hacer la señora juez Cielo Mar Obregón Salazar Por favor su señoría descubrir los elementos probatorios de una orden de desalojo a mi nombre Juan López Rico, identificado con número de cédula 80372375 y con la dirección que sale en el encabezado.
- 3) Por qué no fui notificado por la señora juez de la diligencia 22 de octubre del 2010 y procedieron a demoler la vivienda sin dejarme sacar nada.
- 4) Su señoría por favor las pruebas en que estado estaba o se encontraba el predio y viviendas. Fotos, videos y otros que por ley deben reposar en el expediente.
- 5) Por favor su señoría las pruebas en que estado entregaron los predios el cual en el acta mencionan que no quedó nada y la juez dejó una vivienda en pie con sus respectivos servicios públicos porque mencionan que el predio fue entregado limpio de cosas, animales y otros, ¿por qué? su señoría fotos y videos del estado que hicieron la entrega”.
- 6) La Juez dejó 2 familias dentro del predio, una en la vivienda que no fue demolida y otra en otra parte de esta, ¿por qué?.
- 7) Pido el favor informen cuantas personas vivían en la dirección que sale en el encabezado y en qué estado se encontraba dicha vivienda y citaciones que por ley debieron hacer para el desalojo de la vivienda
- 8) Por qué este abuso de autoridad y poder. Por qué este procedimiento la Juez no me escuchó.
- 9) Señor Juez hay un acta de una diligencia del año 2005 y salen sus respectivos inventarios los cuales acudieron a la misma y no sale esta dirección y mucho menos inventario pido el favor por qué esta vivienda no fue encluida (sic) y me hicieron parte al proceso y mucho menos notificaron de dicha diligencia estando yo desde el año 2003 como arrendatario y no por sus titulares sino por el señor Alfonso López Cárdenas si quiere le hago llegar dicho contrato su señoría.
- 10) Por favor señor Juez en el acta dice que el predio fue entregado a satisfacción de sus dueños cuáles dueños señor juez por favor sean claros con este punto.
- 11) Pretensiones. Honorable Juez por favor si actuaron y procedieron como lo indican las normas y leyes deben contar con dichos inventarios y notificaciones y pruebas en el que estaba el predio antes de dicha diligencia y después su señoría pido sea aclarado y resueltas todos los puntos que expongo de fondo. Claridad por favor.

A continuación, y el último renglón del escrito se lee: Pido una entrevista virtual su señoría Gracias y así poder aclarar lo solicitado.

\*Las peticiones contenidas en este escrito, son reiterativas de las formuladas en los que preceden.

**3.3 EN ESCRITO DE FECHA 30/06/2021, dirigido a: señora, SANDRA LORENA RAMÍREZ FLÓREZ- Procuradora 31 Judicial; Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá y H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil. MP. Martha Patricia Guzmán Álvarez:**

Aun cuando en el escrito señala como referencia "derecho de petición. Art. 23", de su contenido se desprende, la manifestación de inconformidad, tras finalizar diciendo: "Este escrito es para dejar constancia de que no estoy de acuerdo. Antes del fallo de tutela".

\*Conforme a lo anterior, al no existir peticiones concretas, no requiere contestación alguna.

**3.4 EN EL ESCRITO DE FECHA 12/04/2021, dirigido a LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se formulan las siguientes peticiones:**

- "1) Los señores jueces descubran la orden de desalojo a mi nombre.
- 2) Necesito que la señora Jueza descubra o demuestre el inventario que por ley debía hacer con un perito a la vivienda y endique (sic) en qué estado se encontraba la vivienda y personas que soy yo con mi núcleo familiar, por ley debe contar con esta documentación.
- 3) Que la señora Juez indique donde están mis cosas de maquinaria materias primas y enseres, Etc. Desconozco a la fecha el paradero de mis pertenencias, quien responde, por eso pido el inventario que se que no lo hizo porque si actuó legalmente debe contar con las copias de la diligencia.
- 3) Por qué no me notificaron el día 22 de octubre de 2010 y no me mencionan en el acta de entrega que fui desalojado con mi núcleo familiar.
- 4) Por qué no mencionan que yo tenía en la vivienda una microempresa de pegante industrial (cola) y también hacía llaveros artesanales de cuero, por eso pido dicho inventario.
- 5) Que la señora Juez 1ª y Juez 4º descubran y demuestren que el predio fue entregado a sus dueños, cuáles dueños.
- 6) La señora juez menciona que hizo entrega del predio libre de animales, personas, objetos, cosas y otros. Esto es falso, dejó una familia dentro del predio y también no demolió y no hizo desalojo de una vivienda que está a continuación y con dirección Calle 93 b No. 2-30, en el mismo predio y con sus servicios públicos, agua, luz, gas natural y el cual quedó otra familia ahí entonces por qué menciona que hizo entrega del predio sin nada. Error gravísimo, quien certifica que esto fue así, como lo indica la señora Juez en el acta de entrega, quien hace vigilancia y seguimiento para que no se ele vulneren los derechos a las personas.
- 7) La señora Juez explique y aclare de fondo porque yo subí a la tanqueta de los antimotines y hablé con ella y mostré unos documentos como un contrato de arrendamiento, 2 declaraciones juramentadas por dos vecinos donde testimonio que yo estoy ahí con mi núcleo familiar, una carta de la junta de acción comunal también dando testimonio a mi favor fecha de expedición año 2009. Una copia de pago de impuesto predial a nombre y del año 2010 y copia de los servicios públicos agua, luz, gas natural a mi nombre. Disculpen pero la Juez me contestó y soy directo me dijo muy de malas que hace pagando impuesto a nombre de otro sin revisar la documentación, lo que hizo fue ignorarla porque con esto estaba demostrando mi legalidad en la vivienda donde fue perturbada la posesión y vulnerados mis derechos constitucionales, procedió a dar la orden de demolición estando dentro de la vivienda la cual me sorprende y me gustaría todos los funcionarios que hicieron acompañamiento se pronuncien y expliquen por qué no intervinieron para hacer

9

respetar mis derechos en especial la defensora delegada Bienestar Familiar y Personería Distrital si estos son órganos de salva guardar y hacer respetar nuestros derechos humanos si no estoy equivocado”.

- 8) Con todo respeto pido acompañamiento que todos los funcionarios ya mencionados por medio de su honorable Despacho compulse copias a estas y tenga una respuesta de fondo y clara con su acompañamiento y seguimiento...
- 9) Por favor tener en cuenta la documentación que aportó como pruebas el cual la señora Juez Cielo Mar Obregón Salazar ignoró y pasó por alto y el Juez 40 se pronuncie con todos los puntos que expongo”.

\*Las peticiones contenidas en este escrito, son reiterativas de las formuladas en los que preceden.

**3.5 EN ESCRITO DE FECHA 8/07/2021, dirigido al JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO, se formulan las siguientes peticiones:**

- 1) Pido demostrar en qué parte del expediente dice ordenar ser desalojado de la vivienda y con dirección Calle 93 b No. 14 b 52.
- 2) Pido copia del inventario que hizo a la vivienda y con dirección mencionada en el punto anterior.
- 3) Señor Juez si el desalojo fue legal y acogido a las normas constitucionales cual es el motivo o razón del cual me niega y ignora(sic) lo solicitado...que valen las copias de los puntos que señalo como copias del inventario, copias del desalojo a mi nombre, con dirección Calle 93 b No. 14 b 52 y copias de las notificaciones que me hicieron según ordena y fija la ley y espero no estar equivocado su señoría tengo todo mi derecho de ser informado de fondo y espero no viole mis derechos a obtener una respuesta clara y de fondo su señoría”.

\*Las peticiones encaminadas a solicitud de copias, puntos 2 y 3 y reiterado punto 1.

**3.6 EN ESCRITO DE FECHA 9/07/2021, dirigido a LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se formulan las siguientes peticiones:**

- 1) Que el señor juez me facilite las copias del desalojo del día 22 de octubre del año 2010. A mi nombre Juan López Rico, con cédula No. 80.372.375 de Bogotá y dirección Calle 93 b No. 14 b 52 Sur.
- 2) Copia del inventario que por ley debieron hacer a la vivienda por un perito acreditado y por medio del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, a la vivienda Calle 93 b No. 14 b 52 Sur.
- 3) Copias del expediente, donde salga la orden judicial que se debía entregar el 100% del predio.
- 4) Copias que acrediten a cuáles dueños les entregaron el predio.
- 5) Copias, fotos, videos del predio limpio de cosas, animales, personas y objetos.
- 6) Copias, fotos, videos de la vivienda Calle 93 b No. 14 b 52 Sur antes del desalojo no tomaron fotos ni videos y mucho menos hacen mención de esta por qué señor juez.
- 7) En este punto es muy importante y de tener en cuenta por favor señor Juez 4º Civil del Circuito, si el proceso fue legal y sujeto a las normas constitucionales y con sus respectivas leyes debe contar con lo que le solicito no entiendo su señoría por qué es ignorado y pasa por alto lo solicitado y da respuestas no solicitadas. Por favor contestar todos los puntos que expongo en el escrito. Cuál es el problema su señoría me vulnera y viola mis derechos en el momento de hacer desalojo y ahora también a obtener respuesta al derecho de petición, de fondo claras”.

\* Escrito en el que se reiteran peticiones y solicitud de copias.

**3.7 EN ESCRITO DE FECHA 25/8/2021, dirigido al JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ se formulan las siguientes peticiones:**

- "1) Pido con todo respeto, copia de la orden de desalojo y a quien desalojaban y por orden de quien.
- 2) Las direcciones y predios que entregaron y a quien fueron entregados y en que estado entregaron el predio antes de la diligencia y después de esta. Deben contar con dichos materiales probatorios. Si actuaron legalmente y como lo indican las normas constitucionales y ley. Deben contar con todos los soportes y actas.
- 3) Pido con todo respeto, las copias del inventario que hicieron a la vivienda con dirección calle 93 b sur No. 2-22 sur, antes, hoy en día es calle 93 b No. 14 b 52 sur y la juez a donde ordenó llevar mis cosas de la vivienda y microempresa porque en el acta de 22 de octubre de 2010 no sale dicha información y si su señoría cuenta y tiene todo el expediente me encantaría me indique a que parte y folio sale dicha información.
- 4) En el acta de entrega menciona que el predio fue entregado a satisfacción de sus dueños y limpio de objetos, animales, personas, pido las pruebas que efectivamente fue así. Por favor, error gravísimo. Dejó 2 viviendas en pie y con todos los servicios públicos. Agua, Luz y Gas natural. Y que se demuestre que dichos servicios fueron suspendidos por las entidades de su competencia para evitar una tragedia como cortos eléctricos o incendios por el gas natural, inundación de agua. Por ley lógica debieron hacer estos procedimientos para garantizar y brindar todas las garantías de seguridad a los habitantes cercanos y funcionarios. Esto nunca sucedió y no cuenta con dichas pruebas.

*\*El anterior numeral no contiene ninguna petición que deba ser absuelta, sino de manifestaciones subjetivas, basada en suposiciones del peticionario. Además, se reiteran peticiones y solicitud de copias.*

- 5) La Juez dejó 2 familias dentro del predio y una celaduría acreditada por empresa de seguridad privada y no hace mención de esto por qué.
- 6) Solicito fotos, videos o acta de la vivienda con la dirección calle 93 b No. 14 b 52 sur de antes del estado de la vivienda y también después de la entrega (...).

*\* Bajo el título de pretensiones reitera lo solicitado en los puntos que anteceden, con argumentos carentes de veracidad.*

**3.8 EN ESCRITO DE FECHA 17/09/2021, dirigido a nombre de CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR, se formulan las siguientes peticiones:**

Dentro del contenido de este escrito, según se observa, no se realiza enumeración de peticiones, el señor Juan López Rico, luego de identificarse, solicita en el primer párrafo hoja 1:

"Acudo directamente a usted con todo respeto para que me conteste y demuestre pruebas que fuy(sic) desalojado el día 22 de octubre del 2010 y a los puntos que a continuación expongo".

Lo expuesto a continuación, desde la hoja 1 hasta la 4, se trata de una serie de manifestaciones subjetivas, contrarias a la realidad y en las que el peticionario realiza señalamientos carentes de veracidad.

En la hoja 3 solicita: "Por favor tener en cuenta la documentación que apporto y aga(sic) estudio y valoración y no sean ignorados por usted como ya lo hizo en el momento de la diligencia.

En la misma hoja 3, se enumeran cuatro puntos, en los que se realizan afirmaciones subjetivas, de la forma en que considera el peticionario debió desarrollarse la actuación judicial.

En la hoja 4, bajo el título de "Pretensiones", realiza manifestaciones subjetivas basado en suposiciones y apreciaciones personales y contrarias a la realidad, y solicita, según se extrae de dicho contenido.

11

-Pido a usted misma contésteme lo que solicito y no me remita a otra área.

-Pido el favor y con todo su respeto tener en cuenta la documentación aportada y con su respectiva constancia de la revisión de estos

-Demuestre y descubra el material probatorio a mi contra que desmienta lo reclamado pido disculpas su señoría, pero tengo todo mi derecho de saber donde están mis cosas y quien responde por los daños causados a mi familia y mía donde caiga un muro sobre mi o hijos quien hubiera respondido o una explotación (sic) de energía eléctrica o escape de gas natural.

-Dejo claro son mis derechos los que pido sean protegidos y amparados a obtener una pronta y adecuada respuesta de fondo en el acta menciona que estuvieron(sic) presentes dos tanquetas de la policía y una retroexcavadora y que no quedó nadie ni ninguna construcción y que fue entregado a satisfacción de sus dueños cuales dueños su señoría y cuales tanquetas y retroexcavadora, fue una sola tanqueta y una mini máquina las que utilizan las obras de reparación de vías viales de Bogotá capacidad 2 toneladas cual retro su señoría y cuales dos tanquetas.

*\*El mismo peticionario se responde con su apreciación subjetiva. En acta de la diligencia de 22 de octubre de 2010, obra la actuación judicial surtida en aras de dar cumplimiento a la comisión, a la que concurrieron las entidades oficiadas mencionadas.*

**3.9 EN ESCRITO DE FECHA 20/09/2021**, dirigido a nombre de **CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR**, se formulan las siguientes peticiones:

-Pido que me conteste como responsable de la entrega del predio donde están mis cosas y quien responde por los daños causados y abuso de autoridad y poder, el cual ya coloque la queja y se abra investigación(sic) en contra de sus actuaciones (...).

*\* Petición reiterativa carente de fundamento. Véase contenido del acta de la diligencia de 22 de octubre de 2021.*

*Los puntos enumerados del 1 al 9 en la hoja 4, del escrito, no se trata de peticiones, sino de supuestas irregularidades que relaciona el peticionario.*

Bajo el título de Pretensiones, solicita: "pido con todo respeto se adjunte este escrito a la investigación que fue solicitada a la Procuraduría General de la Nación y al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al escrito que remito a la Personería Distrital con N°. de radicado de traslado Sirius 2021-EE-01-87556 día 10 de septiembre de 2021 Envistigar(sic) irregularidades a la señora Cielo Mar Obregón Salazar comunicado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá y den respuestas y soluciones a lo solicitado y me respondan por mis cosas y daños causados, pido por favor seguimiento, vigilancia y investigación(sic)...".

*\*Se advierte que el peticionario en este punto solicita adjuntar el escrito contentivo de la petición de 20/09/2021, a la investigación que ha solicitado ante las entidades que menciona. Petición que se advierte improcedente, pues corresponde al mismo denunciante aportar las pruebas que pretenda hacer valer, más aún cuando se trata de un documento de su autoría, que se encuentra en su poder, pues el mencionado derecho de petición lo remitió vía mensaje de datos a la dirección cobregos@cendoj.gov.co, el sábado 18 de septiembre de 2021 a la hora 16:18.*

#### **IV. RESPUESTA CONJUNTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR JUAN LÓPEZ RICO, (REMITIDOS EN LAS FECHAS RELACIONADAS EN EL CUADRO - ACÁPITE DE CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE ESTE ESCRITO.**

A continuación se procederá a dar respuesta conjunta, como quiera que, se advierten reiterativos los derechos de petición elevados por el señor Juan López Rico, (remitidos a través del correo Cendoj de la suscrita), por el Juzgado 4° Civil

del Circuito, el 16 de septiembre de 2021, y por el mismo peticionario el 17 y 18 de septiembre de 2021, pues en últimas se encaminan a realizar solicitudes relacionadas con el trámite del Despacho Comisorio No. 087-2010, en el que se comisionó la práctica de la diligencia de entrega (parte equivalente al 80%) de los inmuebles ubicados en la Calle 93 b sur No. 2-46; Calle 92 b sur No. 1-20 y Calle 92 b sur No. 1-40, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-159217, 50S-159218 y 50S-159215, respectivamente, indicando que dicha entrega debía realizarse al rematante y cesionario FABIO GUIZA SANTAMARÍA, a través de su apoderado judicial, doctor SILVERIO BELTRÁN CAMACHO.

En efecto, en dichas peticiones, el señor López Rico, de manera reiterada solicita de una parte, se descubra la orden de desalojo, sobre pruebas del inventario, ubicación de pertenencias, materias primas y maquinaria, de la notificación de la diligencia celebrada el 22 de octubre de 2010, del por qué no se hace mención de la microempresa que dice tenía, de los dueños a los que fue entregado el predio, del por qué quedaron personas y una vivienda en el predio, del estado del mismo antes y después de la diligencia, del por qué no fue escuchado o tenido en cuenta las pruebas que relaciona, de la dirección del predio entregado.

Al respecto, se indica al peticionario, que conforme quedó reseñado en este escrito de contestación, bajo el título II "Antecedentes de la actuación judicial", la forma en que se desarrolló la diligencia de entrega comisionada quedó plasmado en las actas de fecha 31 de agosto de 2010 (fl. 18 y sgte), acta de 16 de septiembre de 2010 (4 folios, a partir del fl. 40), acta de 1º de octubre de 2010 (4 folios, desde el fl. 63) y en el acta de 22 de octubre de 2010 (Fls. 75 a 77), a partir de las cuales, se puede evidenciar el cumplimiento de la comisión conferida en aplicación estricta de las directrices normativas que rigen la materia, en la que se contó con el apoyo de la fuerza pública a fin de garantizar la seguridad e integridad de los intervinientes dadas las vías de hecho utilizadas para obstaculizar la práctica de la diligencia, como allí aparece, pese a que se otorgó oportunidad a los ocupantes de los inmuebles para proceder a su entrega voluntaria; en la que estuvieron presentes las autoridades administrativas oficiadas, tales como la Personería de Bogotá, el ICBF, Integración Social y Policía de Infancia y Adolescencia, a fin de garantizar la no afectación de derechos constitucionales.

Como se puede observar dentro del expediente remitido en copia por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, en el acta de la diligencia de 22 de octubre de 2010, -la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, a través de su delegada, dra. LUZ STELLA MOLINA HERNÁNDEZ, manifestó: "La diligencia se adelantó con el lleno de los requisitos legales y con la asistencia de las entidades pertinentes y necesarias, sin que se presentara violación alguna de los derechos fundamentales".

-INTEGRACIÓN SOCIAL, a través de su delegada, dra. HILVA LUCÍA SALAS PORRAS, manifestó: "no se encontraron adultos mayores, ni personas con discapacidad que ameriten que ameriten ser remitidas a algún proyecto".

-Y el ICBF, a través de su funcionaria, dra. LUZ MARY BEJARANO ESPINOSA, señaló: "no se encontraron niños sujetos a protección, los cambuches o casetas se encontraron improvisadas y sin condiciones de ser habitadas".

Lo anterior, encuentra respaldo incluso, en el marco de una de las tantas acciones de tutela promovidas por el peticionario, con base en los mismos hechos, pues según obra en sentencia de tutela STPI2231-2020 de 24 de noviembre de

14

2020, por la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de casación penal, en el numeral 6.4, se cita lo evidenciado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal, en sentencia de 27 de octubre de 2017, así:

*"6.4 Indistintamente de la calidad de LÓPEZ RICO frente a los bienes inmuebles, poseedor pacífico o arrendatario, lo cual no lo es, fue desalojado legalmente por orden de autoridad judicial civil al interior de un proceso ejecutivo para hacer entrega material al rematante Fabio Guiza, empero por vías de hecho Juan López Rico permitió la entrada de otras personas al predio y a su inmueble con el propósito de demarcar el terreno con una lona verde, durante los trámites de entrega- aun cuando en ellos se dio la oportunidad para alegar su posesión, el acusado y las referidas personas impidieron que los propietarios, la juez y la fuerza pública ingresaran al predio valiéndose de amenazas y piedras que lanzaban desde el inmueble en el que vivía el acusado, oportunidad en la que este último no hizo nada para frenar su actuar violento, incluso los alentó en su cometido criminal; una vez fueron desalojados- 22 de octubre de 2010, decidieron volver a ingresar al terreno de manera violenta las casas que hoy por hoy se encuentran en ese sitio". (negritas fuera del texto).*

De otra parte, solicita la expedición de copias del desalojo, del inventario, de los videos y fotos sobre el estado del inmueble antes y después de la diligencia, pretendiendo así mismo, que se realice valoración de la documentación aportada.

Sobre la expedición de material filmico, que resulta improcedente ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión por no encontrarse en funcionamiento y en razón a la pérdida de competencia. Téngase en cuenta además, que la única herramienta suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para practicar diligencias fuera de la sede judicial, en aquella época, esto es **hace cerca de 11 años, era una máquina de escribir; por lo tanto no se contaba con ningún equipo tecnológico que permitiera reproducir contenidos como los que solicita;** en cuanto a la expedición de copias y valoración probatoria, cabe señalar que las comisiones asignadas por reparto, una vez diligenciadas deben ser devueltas de inmediato al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, como ocurrió en ese asunto, momento desde el cual la autoridad comisionada pierde competencia para cualquier otra actuación "posterior", al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 39 del CGP, según el que: "cumplida la comisión se devolverá el despacho al comitente sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior", (Se subraya), menos aún, cuando el Juzgado comisionado no existe. Por lo anterior, cualquier requerimiento sobre el Despacho Comisorio 087, deberá ser presentada ante el Juez de conocimiento.

De manera que, las peticiones del señor López Rico, encaminadas a la expedición de copias en cuanto sean procedentes, sólo podrá ser atendida por el Juzgado 4º Civil del Circuito de esta ciudad, pues en su condición de Juzgado de conocimiento del expediente (Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001001-31-03-004-2004-474-00), dentro del que se ordenó la comisión, pues es allí donde reposa el Despacho Comisorio 087, respectivo. Por lo anterior, se enviará esta respuesta con copia al Juzgado mencionado.

Frente a la pretendida valoración probatoria, bajo el argumento contrario a la realidad de no haber sido escuchado ni tenidas en cuenta las pruebas que aduce, basta observar el acta de la diligencia de 16 de septiembre de 2010, en la que el peticionario Juan López Rico junto con cinco personas más, fueron escuchados en la oposición manifestada, sin que en dicha oportunidad se aportara prueba alguna, aspecto que resulta irrelevante si se tiene en cuenta que conforme a lo regulado en

el ordenamiento jurídico colombiano, al tratarse de una entrega del bien a rematante, como previene el Artículo 61 de la Ley 794 de 2003, que al modificar el artículo 531 del CPC, dispone: "(...) **Entrega del bien rematado**. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres días siguientes a aquél en que la reciba el rematante podrá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días después de la solicitud. En este último evento, **no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones** (...)". (Se destaca). Preceptos normativos constitutivos del sustento de la decisión adoptada en dicha oportunidad, como quedó registrado en el de 16 de septiembre de 2010.

Se reitera al peticionario que en el original de las actas de las diligencias de fecha 31 de agosto, 16 de septiembre, primero y 22 de octubre de 2010, obrantes dentro del Despacho Comisorio 087, (devuelto al Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, una vez concluido el auxilio de la comisión conferida), así como, en los insertos y demás documental anexa a dicha comisión, aparecen identificados los predios objeto de entrega conforme al objeto indicado por el comitente, el nombre de los propietarios inscritos, del adjudicatario rematante del 80% de los predios objeto de entrega, de lo que se observó en los inmuebles, del retiro voluntario de las personas junto con sus pertenencias, (razón por la cual no procedía inventariar las mismas), el retiro voluntario de los dos vehículo y de los animales (10 semovientes) por el cuidador de los mismos, la oposición manifestada por cinco personas, además del peticionario, así como la manifestación de la parte interesada para acceder a que solo una pareja permaneciera en una de las casetas bajo un contrato de arrendamiento y como cuidadores del lote, etc, por lo que las respuestas que solicita al respecto se encuentran allí plasmadas.

Por último, en cuanto a la entrevista virtual para aclarar lo solicitado, resulta improcedente frente al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, a quien se asignó por reparto de 13 de agosto de 2010, el Despacho Comisorio 087 en el que se enmarcan las peticiones, pues además de no existir desde hace más de una década esa sede judicial, la juez comisionada perdió competencia una vez cumplida y devuelta la comisión al Juzgado de origen, esto es, al Juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo previsto en el artículo 33 del CPC reproducido en el artículo 39 del CGP, norma de orden público y obligatorio cumplimiento.

En los anteriores términos, se da respuesta de fondo, completa y congruente con lo solicitado en los sendos y reiterativos derechos de petición descritos en la parte inicial de este escrito.

Cordialmente,

**CIELO MAR OBREGON SALAZAR**

Exjueza del extinto Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión- Bogotá

Con copia a: Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá D.C (ccro04f@cendoj.ramajudicial.gov.co); Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (csjaba@cendoj.ramajudicial.gov.co); H. Tribunal Superior de Bogotá- Sabi Civil. Dra. Martha Patricia Guzmán Álvarez- Magistrada- (mpuzmana@cendoj.ramajudicial.gov.co) y Procuraduría 31 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá- Dra. Sandra Lorena Ramírez Flórez. (slramirez@procuraduria.gov.co).

Con esto se evidencia y se aclara por parte de la ex jueza del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en ninguno de los folios hace mención del bien inmueble con dirección Calle 93b #2-22 sur; hoy en día Calle 93 b #14b-52 sur. Donde no evidencia que yo fui desalojado junto con mi núcleo familiar, tampoco habla sobre la bodega encontrada en la vivienda en la que yo tenía la microempresa de pegante industrial (cola) y llaveros artesanales de cuero. En pocas palabras, la jueza no reconoció la construcción dentro del predio 1 en la que yo residía durante los hechos y residido actualmente, de igual manera parece desconocer las demás construcciones dentro del predio adicional a la que nombro, pues no las menciona en el expediente ni en sus actas

y diligencias, refiriéndose a estas como "cambuches improvisados no aptos para vivienda".

Cielo Mar Obregón, el día 22 de Octubre del año 2010, realizó una diligencia presencial en los predios apreciados en el plano de mayor extensión, dando orden de demolición en la parte de la bodega; a su vez, ordenó a unas personas que se hallaban junto a ella (desconozco quienes son, si venían con ella o no) a sacar todo lo que había dentro del lugar: maquinaria, materia prima, objetos, herramientas y demás, esto sin mi consentimiento (tampoco sé a dónde fueron llevadas estas posesiones, de las que la señora Obregón no declaró en el acta de entrega de los predios), a pesar de esto, el señor agente de policía que dirigía el "grupo antimotines", me escuchó y revisó una serie de documentos como un soporte de prueba que evidenciaba la legalidad de mi estadía, y me permitió subir a la tanqueta de policía que estuvo en la diligencia, en la que Cielo Obregón era acompañada por otros funcionarios. Cuando ingresé a la tanqueta policial le manifesté a la jueza que revisara unos documentos que aporté en el momento, sin embargo, hizo caso omiso a ellos; con un tono fuerte me contestó "de malas", que "qué hacía yo pagándole impuestos a otros", "que me saliera a las buenas o a las malas", negándose a entrar a la vivienda para confirmar que yo estaba legalmente ahí en basándome en los documentos que le quise enseñar. Por otro lado, me sorprendió el hecho de que a diferencia de ella, que no quiso entrar al inmueble, el Mayor Gustavo Adolfo R. Moreno que dirigía al grupo antimotines sí lo hizo, y se asombró por las acciones de la jueza pese a que él reconoció que yo vivía allí con mi núcleo familiar, y que al contrario, no era un cambuche no apto para vivienda sino una casa; él intervino a mi favor pero de mismo modo fue ignorado por la jueza, aunque él pudo ver que si se trataba de una residencia que contaba con los servicios básicos del hogar (agua, luz y gas natural). Agregando a esto, me parece importante resaltar que en su momento, el Mayor Gustavo Moreno fue quien me dijo que mis derechos estaban siendo vulnerados, en vista de que lo que iban a demoler no eran construcciones no aptas para vivir, en mi caso, era un casa en todo el sentido de su palabra.

2. En ninguna acta de los respectivos juzgados titulares del expediente ya mencionados comprueban que yo fui desalojado de la dirección Calle 93b #2-22 en ese momento, tampoco que esta vivienda haya sido demolida en su totalidad. La jueza hace referencia que para ese día ella únicamente contaba con una máquina de escribir a mano, y no con los medios tecnológicos para evidenciar lo que ahora le solicito, como videos o fotos en los que me muestre que la casa bajo la anterior dirección haya sido demolida completamente y que yo haya sido desalojado, ya que en el acta escrita por su secretaria no se menciona mi nombre, ni la presencia de mi familia y de la casa, para ella "un cambuches improvisado" o "casetas". De hecho, solo menciona otras direcciones dentro de los tres predios que no coinciden con la mía ni con la casa del costado (Calle 93b #2-30) y, según lo que encontré en las direcciones destacadas en el acta, habían casetas en las que vieron algunas personas y animales (vacas).
3. Acudí al Consejo Superior de la Judicatura varias veces desde inicios del año 2011 hasta el año actual, presentando quejas sobre los hechos narrados en los dos puntos anteriores; los titulares de los juzgados ya mencionados previamente han dado las mismas respuestas: que soy repetitivo, terco y caprichoso, sin darme las pruebas que

solicito. Este Consejo tuvo en cuenta los argumentos de estos juzgados y al parecer no hicieron entrega de aquel material de prueba por el que he estado insistiendo.

4. Acudí al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá alrededor de los primeros días entre junio y julio del presente año, solicitando vigilancia judicial a los dos titulares del Juzgado 04, Germán Peña Beltrán, y del Juzgado 14, Cielo Mar Obregón Salazar (el número de radicado de esta petición es 1001-1101-003-2023-2441-00). Se comisionó al honorable Magistrado Hector Enrique Peña Salgado, quien les hizo unos requerimientos a las autoridades anteriores, pero sus respuestas fueron que yo acudí varias veces a ellos (a Cielo M. Obregón y Germán P. Beltrán); el Magistrado tomó en cuenta lo dicho por estas autoridades, sin asegurarse de que me hicieran llegar lo que había estado pidiendo (las pruebas). Por lo que en pocas palabras no me han dado respuesta. Si bien cumplieron con haber respondido a mis quejas, derechos de petición y demás, siguen sin contestar lo que les he solicitado.

### **DERECHOS VULNERADOS**

1. Fue vulnerado el derecho a la vivienda, pues si bien la jueza contaba con su autoridad y una orden prevista para la entrega de los predios, no se hizo mención previa de la dirección de mi casa (Calle 93b #2-22 sur), en la que me encontraba durante el día de la diligencia. No hizo un levantamiento topográfico para definir el 80% dirigido a la entrega, simplemente contó con todo el predio incluyendo el espacio de mi construcción, a pesar de que esta no fuese reconocida, por lo menos, en el acta de entrega y en su correspondiente expediente. Ella no se dio a la tarea de entrar y confirmar que lo que iba a entregar no era una caseta, sino una casa con servicios vigentes desde el año 1980 donde vivía con mi núcleo familiar; para la época de los hechos, esta casa ya contaba con treinta (30) años de servicio de energía (Codensa). Siguiendo esto, un "cambuche" no tendría por qué contar con servicios públicos y mucho menos con alcantarillado.
2. El derecho al trabajo. Cómo narré en el primer hecho, durante la diligencia fue demolida parte de la bodega donde reposaba mi microempresa: este era mi sustento económico y el de mi familia, por lo que salí gravemente afectado en vista de que mi trabajo fue acabado de esta forma. Siendo esta mi fuente de ingresos, al ser demolido y serme arrebatados los instrumentos principales de trabajo ya no pude seguir ejerciendo esto, y por tanto, mi estabilidad y bienestar se vio agraviado, lo cual presentó una preocupación hacia mi propio sostenimiento, al de mis hijas y en su momento mi compañera de vida durante mucho tiempo.
3. Actualmente, se me niega el derecho de obtener las pruebas de mi caso. Aquellas pruebas en las que basaron los argumentos aquellos titulares del expediente. Ellos alegan que yo fui desalojado; sin embargo, no cuentan con cómo demostrar esto. Pues siguiendo el acta de entrega nunca se me menciona en ella ni haber sido desalojado, como dicen. Mucho menos que yo me haya retirado libre y voluntariamente. Lo cual tampoco me permite comprobar lo contrario y corroborar mi versión, pues considero que estas pruebas pueden ayudarme a demostrar que no fui desalojado. Dicen que lo fui; no obstante, no tienen forma de demostrarlo y tampoco me hacen entrega de las pruebas en las que se basan para dar esto por hecho. Por otro lado, las pruebas que he aportado en los numerables escritos parecen ser ignoradas.

4.

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, como en el tercer derecho que expliqué porque me está siendo vulnerado, con respeto solicito al Magistrado tutelar a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a las autoridades accionadas que me entreguen las pruebas con las que me demuestren lo que antes ya expuse; es decir, que prueben que yo fui desalojado de la construcción bajo la dirección Calle 93b #2-22 sur, ahora Calle 93b #14b-52 sur. Así como que ellos, el día de la diligencia, actuaron legalmente en mi contra. Que, en caso de haber sido desalojado, fue de forma legal. Las respuestas que los accionados me han dado dicen que ya me han contestado, y sí, lo han hecho, pero no han aportado lo que les he pedido. Por otro lado, en caso de que se demuestre alguna irregularidad en el proceso, que sean reparados los daños causados a mi persona y a mi núcleo familiar.

### **PRUEBAS**

1. CONTINUACIÓN DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE-CUOTA PARTE 80% INMUEBLES CLL. 93B SUR NO. 2-46/CLL. 92 B SUR NO. 1-40/ CALL. 92 B SUR NO. 1-20 USME. Pueden solicitar la copia al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá (pues el Juzgado 14 ya no cuenta con la competencia sobre esta acta según la jueza Cielo Mar Obregón, que actualmente pertenece a otro juzgado) para corroborar esto, pues las copias que poseo están desgastadas y no son totalmente legibles; de todos modos, adjunto el acta.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO: 087

JUZGADO COMITENTE: CUARTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOETACRIO No. 2004-474

DEMANDANTE: DUVERNEY RAMIREZ HERRERA cesionario FABIO GUIZA  
SANTAMARIA

DEMANDADO: ARCENIO ARCINIEGAS BORJA, SANDRA PATRICIA PACHECO  
GATTAS, CONVECOL E U COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS PARA  
COLOMBIA.

CONTINUACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE-CUOTA PARTE 80%  
INMUEBLES CLL 93 B SUR No. 2-46/CLL92 B SUR No. 1-40/ CLL92 B SUR No. 1-20  
USME

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós ( 22 ) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su Secretaria AD-HOC, que para este caso se designa a la escribiente nominada FRANCY ALEJANDRA ARGUELO GARCIA, a quien la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyo en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparece el Dr. SILVERIO BELTRAN CAMACHO identificado con la C.C. No. 11.252.023 de Bogotá y T.P. No: 69994 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado principal del Adjudicatario. Se hace presente la representante de la Personería de Bogotá D.C. Dra. LUZ STELLA MOLINA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 51.624.233 de Bogotá y la representante del Instituto de Bienestar Familiar LUZ MARY BEJARANO ESPINOSA identificada con C.C. No. 39.632.809 de Bogotá D.C. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, CLL 93 B SUR No. 2-46/CLL92 B SUR No. 1-40/ CLL92 B SUR No. 1-20 DE USME, en el sitio de la diligencia se encuentra presente la fuerza Pública al mando del mayor - GILBERTO BENITO MORENO quien se identifica con la CC No. 79.- 653.598 de Bogotá; la representante de integración social Dra. HELVA LUCIA SALAS TORRES identificada con el carne de la institución y CC No. 51.876.084 de Bogotá, por la Policía de infancia y adolescencia el patrullero (patrullero) HEIVEL PABIAN RODRIGUEZ SUAREZ quien se identifica con el carne de la institución donde figura con la CC No. 1.036.336.451 de San geronimo Antioquia. Se advierte queve esta diligencia se trate del lanzamiento de conformidad con los presupuestos normativos previstos en el art. 113 y 114 del CPC, es decir que de ser necesario se decretara el allanamiento, sin que haya lugar a ningun tipo de oposicion como quedo reguelto en la visita realizada el 16 de septiembre del año 2010 donde se resolvió luego de la intervención de los señores ALFONSO RAMOS FIERROS, OMAR GERMAN LEGUIZAMON JIMENEZ, EDGAR ESTEBAN PABLO MORENO, CA LOS HERRAN VELASQUEZ BOCUELL el despacho de conformidad con las previsiones del art. 531 del CPC modificado por el art. 61 de la ley 794 de 2003 esta diligencia de pleno derecho no admite ningun tipo de oposicion, menos aun en esta oportunidad en que se torna totalmente extemporánea, razos suficientes para advertir que no se autorizara la intervencion de

40

ninguna persona. Acto seguido se procede a iniciar con la diligencia que en los lotes objeto de entrega se encuentran a la lista 10 vacas, 1 retroescabador y 7 casetas que consisten de una construcción construidas en bloque de ladrillo a la vista y tejas de por lo cual se procederá a indagar de una en una si hay personas que se encuentren habitando en dichas construcciones. En la primera de ellas estaban 2 señoras, una menor de edad y un señor a quienes se les advierte que tienen un tiempo prudencial de 20 minutos para que procedan a retirarse junto con sus pertenencias del inmueble, so pena de proceder al desalojo con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario; en la construcción No. 2 que se indaga se observa que consiste un solo espacio en obra gris y lo único que se encuentra en su interior son unas cuerdas utilizadas como tendedero de ropa, se corrige, tendadero de ropa; en la 3 caseta que se verifica que se observa un solo espacio de aproximadamente 2.50 x 3 mts cuyo interior que se observa por un hueco que hay en la pared y por encontrarse abierta la puerta de ingreso un colchón viejo, una mesa pequeña metálica, seis bancos de madera, un casco y una refrigerador de Agulla, se pregunta si esta el dueño de estos elementos y uno de las personas dice que esta afuera, por lo cual se le solicita a la Fuerza Pública autorizar el ingreso de los elementos y en caso de no acceder se procederá al desalojo inmediato; se continúa con la verificación de las casetas y se observa al ser abierta la tercera de ellas por la persona que dice que la habita, que en su interior hay una cama y elementos personales como ropa, se compone de un espacio de aprox. 3 x 3 mts y una cocina de 1.80 mts, todo en la se corrige, 1.80 x 2 mts toda la construcción en bloque a la vista y el techo en láminas y tablas, se observa que hay un bombillo encendido y se le advierte al ocupante que dispone de un término prudencial de 20 minutos para que se retire del inmueble con sus pertenencias, en caso contrario se autoriza desde ya que se proceda al desalojo; en la caseta No. 4 se observa que no está siendo habitado por ninguna persona pues desde una ventana muy pequeña se puede visualizar que en interior solo hay una lámina de zinc y unos palos; en la caseta No. 5 se observa 2 camas y un colchón en uno de ellos, un señor que está en la entrada del inmueble dice que vive ahí con su padre, se le indica que proceda a retirarse del sitio junto con sus objetos personales; en la caseta No. 6 se verifica que hay un señor en su interior así como herramientas de trabajo tales como una pala y un pico, una mesa de madera y una cama improvisada en ladrillos, se le indica al ocupante a inmueble que tiene un tiempo prudencial de 20 minutos para que se retire del sitio para que proceda a retirarse del mismo junto con sus pertenencias y en caso contrario desde ya se autoriza proceder al desalojo de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública presente; en caseta No. 6 se observa que hay dos señores uno de estos de la tercera edad que manifiesta si tienen para donde irse, el despacho los indica que tienen un tiempo prudencial de 20 minutos siendo las 10:40 am para que procedan a retirarse en forma voluntaria del inmueble junto con sus pertenencias y en caso contrario se autoriza desde ya el desalojo con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario. Se observa que las anteriores casetas están construidas de forma improvisada en madera, láminas y bloque algunas de estas, todas de una área aprox de 3 x 3 mts y en su interior algunas no se observaron habitadas sino ocupadas por herramientas de trabajo, tendedero de ropa y camas improvisadas. Como quiera que no está presente el propietario que señaló como dueño de las vacas se autoriza que estos animales sean retirados del sitio, se son por lo cual se solicita al apoderado que ponga a disposición los recursos necesarios para el traslado de dicha reses, se le conceden los recursos y dijo: "Teniendo en cuenta que estos semovientes no fueron retirados por quien dijo ser el propietario, entonces con la autorización de la señora juez procedemos trasladarlo al caso Municipal que según información del señor mayor de la Policía que nos acompaña en esta diligencia, nos informa que el caso municipal que nos acompaña en el municipio de Facatativá, cundinamarca, razones por las cuales solicito respetuosamente al lugar indicado y de esta forma procederemos al traslado de estos semovientes al lugar indicado y de esta forma procederemos en coordinación con mi poderdante en este caso demandante señor Pablo GUIZA para cumplir con esta labor, los recursos que utilizaremos

serán unos vehículos automotores-camión para el transporte de estos animales lo cual se harán en dos horas aproximadamente". Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado se le concede el término de las dos horas siendo las 11:55 am, para que se ponga a disposición el encuentro en el lote (3 vacas y 2 terneros), una de las vacas es negra con blanca y las demás café y blanco. En este estado de la diligencia manifiesta el señor que cuida las vacas y se hace presente en el sitio que no tiene ningún problema en retirarse voluntariamente, solicitando un tiempo prudencial, a lo que el despacho accede concediéndole el tiempo de una hora siendo las 11:00 am, dicho señor se llama JOSÉ SILVERIO CHAVEZ y que se identifica con la CC No. 19.082.680 de Bogotá, pero no la exhibe pues dice que no la tiene con él. Se procede a verificar en la última de las construcciones que se observa en el inmueble la cual se trata, se corrige, se observa que en el lote también este siendo o usado por una retroexcavadora, un Bulldozer, y un vehículo rojo marca Mazda de placas MQA, se corrige por un número 964 los cuales se solicita que sean retirados del sitio en un término prudencial de 15 minutos si no las 11:10 am y en caso de no procederse en forma voluntaria a su retiro se dispone desde ya que estos sean retirados con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario y se solicita al apoderado para que manifieste los recursos necesarios que podrá a disposición para el traslado en forma segura de dichos vehículos se le concede la palabra y dijo: "El Bulldozer una vez que se vence el término prudencial que dió la señora juez en coordinación con mi poderdante procederemos a retirar el vehículo y el bulldozer en un camión camión para conducirlos a la calle adyacente a este lote, para lo cual solicito un término de 2 horas". El despacho concede el término solicitado por el apoderado por el retiro de los vehículos y como quiera que se observa en los alrededores del lote y en la última de las construcciones en la que se visualiza improvisado un segundo nivel en pilas y láminas en las que se observan 4 personas del sexo masculino y varias personas del mismo sexo en los alrededores del lote, en aras de garantizar la seguridad en la práctica de la diligencia, se solicita al mayor de la policía un mayor refuerzo de agentes y elementos necesarios, informando este que en un término de 45 minutos llegará dicho refuerzo. Por lo anterior y como quiera que en la última construcción donde se observaron las personas mencionadas se encuentra cerrada y se escucha que desde su interior está siendo trancada y bloqueada con obstáculos se dispone suspender la diligencia por el término de 45 minutos es decir una vez llegue el refuerzo de la policía nacional para que se proceda al desalojo de la totalidad de los objetos y personas que se encuentren en el lote, siendo las 11:20 am, TRANSCURRIDA una hora, es decir siendo las 12:20 m se hace presente al sitio la diligencia un escuadrón antimotines de la Policía Nacional y otro Coronel que se identifica como JOSÉ DUARTE RAVELO, se corrige, LUIS ANTONIO DUARTE RAVELO, no obstante se hace necesaria la presencia de un refuerzo mayor y elementos de protección para continuar con la diligencia, toda vez que sobre la calle frente el terreno objeto de entrega se ha agrupado un número significativo de personas que han sido inatadas por otras personas a proceder con agresión en oposición a la diligencia, y en el interior de la última construcción que no ha sido posible verificar que se encuentra en su interior pues lo que se visualiza es un número aproximado de 5 señoras que se han manifestado con palabras grotescas y permanecen encerradas en dicho sitio sin acceder a la desocupación voluntaria del mismo. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte interesada a disposición el recurso humano integrado por las siguientes personas WILLIAM FERNANDO LOPEZ ALFONSO CC No. 79.409.170, DIANA MELBA LOPEZ ALFONSO con CC No. 51.659.120 de Bogotá, LUIS JOSE LOPEZ ALFONSO con CC No. 17.150.073 de Bogotá, JHONNY HERIBERT LOPEZ FERRER con CC No. 79.508.782 de Bogotá y un vehículo automotor camión que será utilizado para sacar las cosas y enseres que se puedan encontrar en la última construcción. Así las cosas una vez haga presente el refuerzo personal requerido de la policía Nacional se dará continuidad a la diligencia con la orden de desalojo, de conformidad con lo previsto en el art. 113 y 114 del CPC, garantizadas como se encuentran las garantías correspondientes pues se encuentran presente como se anotó inicialmente los del grupo de la Defensoría del Pueblo, Integridad Social, ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia. Una vez

29 y

41

llega el refuerzo de la fuerza pública con recurso humano y el material como una tanqueta y equipo antimatones se procede a dar la orden de desalojo de las personas, animales y cosas que aún permanecían en el lugar, se advierte que ya fueron retirados las cosas y el vehículo MALDA. Acto seguido se corrige, igualmente se advierte que el otro vehículo Bulldozer fueron retirados. Como se advierte que la última construcción se encuentra improvisada una puerta de madera a manera de cercado de la vivienda, se dispone que el desalojo empiece por dicha construcción y el ingreso por la parte del cercado al que se puede acceder sin necesidad de cerrajero pues es una puerta sin cerradura y sin chapas toda vez que no es propiamente una puerta sino un cierre improvisado de la vivienda y se continuó el desalojo con las construcciones ya verificadas. En este estado de la diligencia solicitada la palabra el apoderado y dijo: "Tendiéndolo en cuenta que dos de los ocupantes de una de las casetas le manifestaron al señor FABIO GUIZA, abogado judicial del mismo demandante en este proceso y al suscrito apoderado judicial del mismo demandante que fueron víctimas de un engaño por las personas que patrocinaron la invasión de este terreno, entonces el señor FABIO GUIZA con la venia de la señora Juez, es nuestro deseo dejar a las personas que a continuación se identifican dejarlos en condición de arrendatarios en la misma caseta que ocupan, por un término de 30 días y con la firma de un contrato de arrendamiento que se elaborará en esta misma diligencia. Estas personas son JOSE LEONEL RODRIGUEZ BARRAGAN identificado con CC No. 80.560.047 de Yacopi Cundinamarca y la señora LUIS ESTEBAN FERREIRA ANDRADE identificada con CC No. 1.024.510.444 de Arauca (Arauca), quienes a su vez manifiestan que son esposos entre sí, con un canon de arrendamiento mensual de \$70.000". El despacho teniendo en cuenta lo anterior, continuará con la diligencia de desalojo de las restantes personas y cosas que se encuentren en su interior, a excepción de las personas mencionadas que por solicitud y acuerdo de la misma parte interesada en la entrega permanecerán en la caseta que ocupan en las condiciones ya anotadas. En este estado de la diligencia siendo las 4:00 pm se observan que ya fueron retiradas las personas ubicadas en la parte trasera de los lotes y estos mismos procedieron a retirar sus pertenencias incluidas las laminas y algunos listones de madera que hacen las veces de paredes, únicamente continuaban algunas personas en la caseta de la entrada que están procediendo a sacar sus pertenencias y disponiendo el trasteo correspondiente por lo que una vez terminen estas personas de retirar sus objetos personales, muebles y enseres se procederá a hacer la entrega respectiva de los lotes motivo de la comisión conferida. Encontrándose totalmente desocupado los lotes objeto de entrega, de personas, animales y cosas, el despacho hace entrega real y material de los lotes descritos, ubicados en la calle 93B sur No. 2-46/calle 92 B sur No. 1-40 y calle 92 Sur No. 1-20 de Usme en esta ciudad identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 508-159217, 508-159218 y 508-159215 al señor apoderado del demandante y judicial, Dr. SILVERIO BELTRAN CAMACHO, a quien se le concede la palabra y dijo: "Manifiesto al despacho que, despacho que la entrega que se realiza de los lotes en mención es el equivalente al 80% de cada uno de estos en común y proindiviso, se le concede entonces la palabra al apoderado y dijo: "Manifiesto al despacho que recibo los tres lotes de terreno en sendas cuotas partes en común y proindiviso equivalente al 80% de cada lote y que recibo a entera satisfacción, libre de personas animales y cosas". Solicita la palabra la delegada de la Personaría de Bogotá y en uso de ella manifiesta: "La diligencia se adelanta con el lleno de los requisitos legales y con la asistencia de las entidades pertinentes y necesarias y que se corrigen sin que se presentara violación alguna a los derechos fundamentales". Solicita la palabra la delegada de Integración Social y en uso de ella manifiesta: "No se encontraron personas adultas mayores ni personas con discapacidad que ameritaran ser remitidas a algún proyecto". Solicita la palabra la delegada del ICBF y en uso de ella manifiesta: "No se encontraron niños sujetos a protección, los cambuches o casetas se encontraron improvisados y sin condiciones de ser habitadas".

no y el...  
de la...  
relacion en el...  
relacion...

31  
7/25  
6

COMUNICACION DILIGENCIA DE ENTREGA DESPACHO COMBUSTIVO No. 097 PROBLEMA  
JUEGO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. HOJA No. 3

completo como se encuentra el objeto de la diligencia se termina y fir-  
ma y se ve leida y aprobada el acta que la contiene por los intervinien-  
tes siendo las 5:00 pm del dia 22 de Octubre de 2010,

LA JUEZ,  
*[Signature]*  
CIELO MAR OBREGON SALAZAR

El Apoderado de la parte actora Demandante- adjudicatario  
(A quien se realiza la entrega),

*[Signature]*  
SILVANO BELTRAN CAMACHO

Demandante - Adjudicatario,  
*[Signature]*  
FABIO GUEZA SANTEMARIA

Las delegadas de las entidades publicas,

DEFENSORIA de Bogota,  
(Personeria de Bogota)

*[Signature]*  
ESTRELLA MOLINA HERNANDEZ

Integracion Social,

*[Signature]*  
MILVA LUCIA SALAS TORRES

ICBF,

*[Signature]*  
LUZ MARY ELIZABETH ESPINOSA

La policia de Infancia y Adolescencia,

*[Signature]*  
HEIVER FERRIN RODRIGUEZ SUAREZ  
(Patrullero)

La Fuerza Publica (Policia Nacional),

*[Signature]*  
Mayor-GUSTAVO ADOLFO BARRERA MORENO

Los colaboradores puestos a disposicion por la parte actora,

*[Signature]*  
WILLIAM FERNANDO LOPEZ ALFONSO

*[Signature]*  
WILLIAM FERNANDO LOPEZ ALFONSO

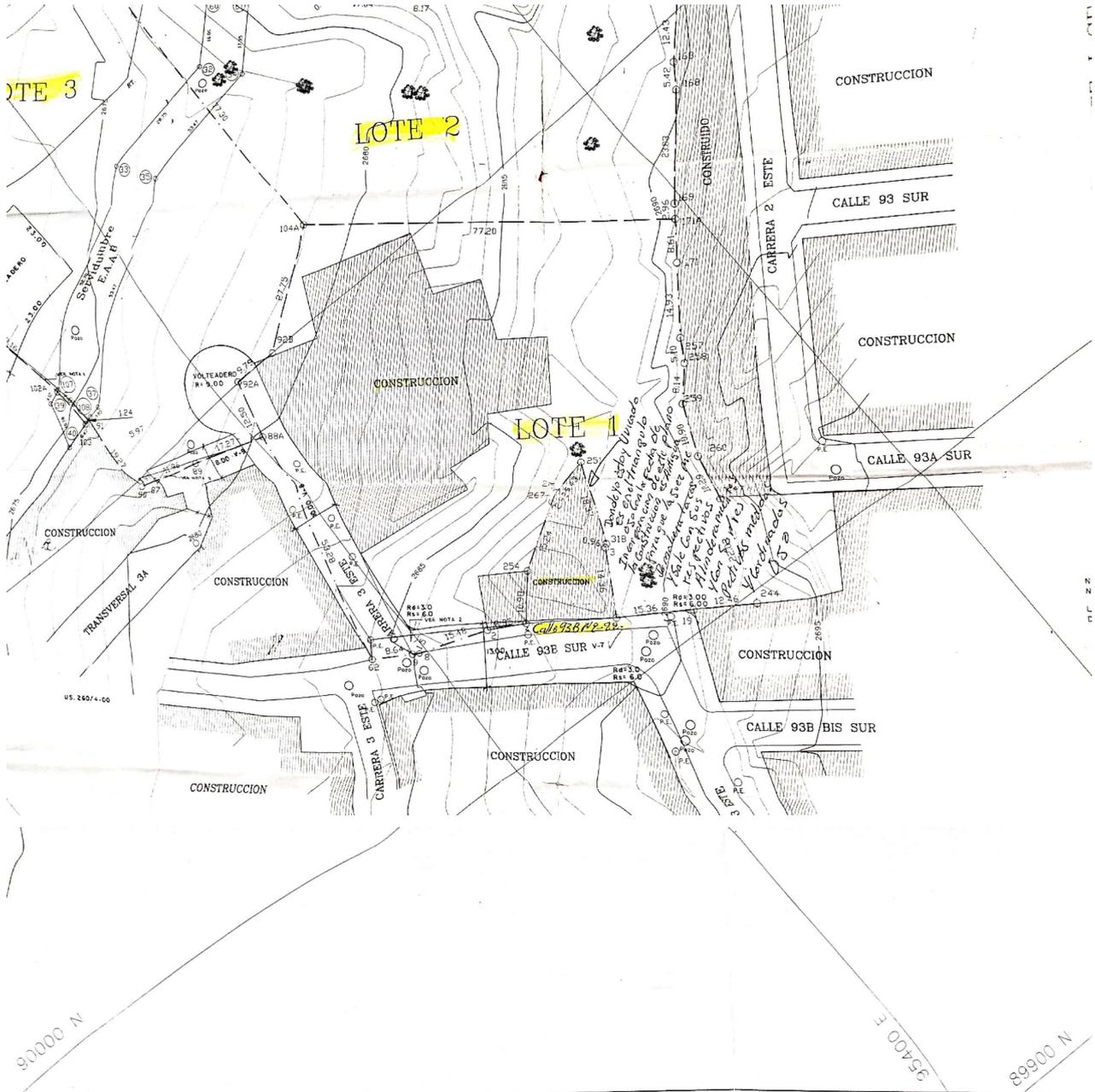
DIANA HELENA LOPEZ ALFONSO  
Se deja constancia que se retiro.

*[Signature]*  
JOHNNY HERIBERT LOPEZ PEREZ

La secretaria ad-hoc,

*[Signature]*  
FRANCY ALEXANDRA ARGUELLO GARCIA

2. Plano de mayor extensión de los predios



PREDIO: Este plano fue Solicitado el Día 27 de Agosto del 2012

FINCA  
MONTEBLANCO

REGISTRO CATASTRAL US R 3459  
CODIGO DE SECTOR : 00253677

ALCALDIA LOCAL DE USME

PLANO TOPOGRAFICO

REPRESENTANTE LEGAL	PROPIETARIO	INGENIERO	ESQUEMA DE PLANO
<i>[Signature]</i>	COMVECOL E.U.		
FIRMA	FIRMA	FIRMA	
ABRILMO ARQUITECTAS	REPRESENTANTE LEGAL	JORGE A. HERRERA S.	
C.C.17.078.353 DE BOGOTA	NIT: 830031809-5	MATR. 25202-15956 CND.	

*su salida*

89800 N

INCORPORADO PL. P-7, 8, L-97, 98, NCV 28/C INCORPORO VIAS 17 DIC. 2001 *622*

PLANCHA UNICA  ESCALA: <b>1:500</b> ESCALA: 1:25000		<b>OBSERVACIONES D.A.P.D.</b>  RADICACION: 1-2001-24012 OFICIO: ARCHIVO MAGNETICO: REDUCCION: PLANCHAS 1:2000: P-7, P-8, L-97, L-98
--	--	---

*con sus vías salida*

89800 N

INCORPORO VIAS 17 DIC. 2001 *622*

<b>OBSERVACIONES D.A.P.D.</b>  RADICACION: 1-2001-24012 OFICIO: ARCHIVO MAGNETICO: REDUCCION: PLANCHAS 1:2000: P-7, P-8, L-97, L-98	<b>SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.</b> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION URBANICA SUBDIRECCION INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO  SUBDIRECTOR INGENIERO <i>[Signature]</i> <i>30-11-01</i> V.B. COORDINADOR <i>[Signature]</i> PLANO No.: <b>US. 43/1-02</b>
---	---

3. Certificación de prestación de servicio de energía para el año 1997 para la cuenta No. 1033878

~~6142~~  
8  
8

Bogotá D.C. 1 de Febrero de 2013

1000 - 01 - 018  
16964

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**Asunto:** Certificación de prestación de servicio de energía para el año 1997 para la Cuenta No. 1033878

Respetado(a) señor(a):

Conocedores del trámite que actualmente están adelantando nuestros clientes que consideran sufrieron alguna afectación conforme a la sentencia del Consejo de Estado en la que se condenó al Distrito de Bogotá al pago de los perjuicios causados con el deslizamiento del Relleno Sanitario Doña Juana en el año 1997, nos permitimos informarle y certificarle la fecha desde la cual la cuenta de su predio cuenta con servicio de energía.

Por lo anterior le informo que el predio identificado con la cuenta **1033878**, dirección **CL 93 B SUR NO 2 - 22** a nombre de **JUAN LOPEZ RICO**, cuenta con servicio de energía desde el **01 de 01 de 1980**.

La presente constancia se emite a los uno (1) días del mes de enero de 2013.

Recuerde que para atender cualquier inquietud o trámite se encuentra la página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co), las líneas de atención telefónica 7115 115 y 01- 800-912-115 desde fuera de Bogotá, así como los Centros de Servicio al Cliente.

La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio  
**MARÍA LILIANA GUTIÉRREZ ORJUELA**  
Oficina Peticiones y Recursos  
2278/CSC VENECIA

*Para la Autoridad  
Para que Confirme  
la Antigüedad de la  
Viviendo 41 Años  
Con el Servicio*

VENECIA  
SERVICIO PÚBLICO

4. Prestación de servicio y activación de acueducto desde agosto del año 1990

9  
9

Zona  
3421001-S-2021-278473  
Bogotá D.C., 15 de septiembre del 2021

Señor  
**JUAN LOPEZ RICO**  
jl280532@gmail.com  
Teléfonos 3205179-3223624892  
Bogotá D.C.

Radicado: E-2021-054202 del 06 de septiembre del 2021  
Dirección: CL 93B SUR 14B 52  
Cuenta Contrato: 10675151  
Cuenta interna: 07214810  
Porción: U4

Respetado Señor López,

Reciba un cordial saludo, con el ánimo de brindarle un mejor servicio queremos informarle que de conformidad a su petición presentada el día 06 de septiembre del 2021, en el cual manifiesta:

*Pido el Favor y me Colaboren desde Que  
Fecha esta Cuenta Contrato N-106 75151 y  
Factura de Servicios Públicos. 39047829310  
Esta Activa y Con Dirección Calle 93B N. 14B 52  
Sur barrio monte blanca localidad Sta de  
Usme y por favor Informar También Con  
Cuántos Servicios de Acueducto Cuenta el  
Predio Con Mayor extensión N. de Matrícula  
1a-505-159817. Calle 93B Sur N. 246 y  
Calle 93B N. 2-30 Por medio de este escrito  
pido de su Valerosa Colaboración y pido  
Con Todo respeto Dicha Información  
Por favor Aliveta de Correo enviar el Radicado  
de la Solicitud Gracias*

Al respecto le informamos lo siguiente:

Conforme a lo anterior y en aras de dar trámite a su solicitud, se procedió a consultar el sistema de información comercial de la empresa encontrando que para el predio ubicado en la **CL 93B SUR 14B 52** identificado con la cuenta contrato **10675151** el servicio se comenzó a prestar y se encuentra activo desde **agosto del año 1990**.

Por otra parte, para los predios de las direcciones **CL 93B SUR 2-46** y **CL 93B No. 2-30**, se realizó consulta correspondiente, donde no se encontró que le estemos prestando servicio a dichas nomenclaturas ya que no se evidenció ningún vínculo comercial en nuestro sistema.



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

SC701-1 MPFD0801F02-04



49

## 5. Gas natural del 04 de febrero del 2010

Número de cuenta / Referencia de pago  
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número

www.gasnatural.com.co  
Inscríbete en la oficina virtual



**18750605**

Factura No. **E101778470**  
Fecha factura **04Feb2010**



Línea de atención al cliente  
**444 6666**  
Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m. y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de emergencias  
**164**  
Las 24 horas

**MARTINEZ CELY MARIA TRINIDAD**  
CL 93B SUR 2 22 Sector: MONTE BLANCO  
Municipio: BOGOTA  
Direccion Correspondencia: CL 93B SUR 2 22  
Lote: 02032 Ruta: 13001640014080

**MUCHOS HAN GANADO YA!!**

Adm no te has registrado? [www.gasnatural.com.co](http://www.gasnatural.com.co)

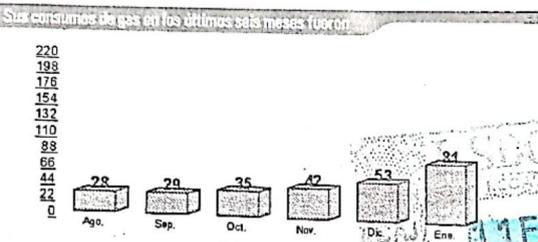
Ingresar, encuentra a **Gasinto**, responde y gana!

Total a pagar: **19,850**  
Pagamiento de: **17Feb2010**  
Se suspenderá servicio a partir de: **18Feb2010**

Agradecemos si el servicio es suspendido, el costo de la reinstalación será asumido por el cliente.

Principales recargos:

CONS. CON SUBSIDIO =	17 M3 X 817,2000 PESOS/M3	13,892
AJUSTE DECENA		5
MENOS SUBSIDIO (50,0%)		-6,946
SUBTOTAL		6,951
RECAUDO AIG-SEGURO ACCIDENTES		6,030
RECAUDO AIG-SEGURO CaNCER		6,245
RECAUDO AIG- IVA SEGURO CaNCER (10)		624
SUBTOTAL		12,899



Su consumo en M3 de gas equivale a: 179.53 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 77.37 P.C.: 41.350 MJ/M3

Para su información:

No de facturas vencidas a este corte: 0

Periodo	Fecha de Emisión	Valor

Saldo créditos vigentes:

Concepto	Capital anterior	Capital actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

CAJ 05

17 FEB 2010

RECIBIDO

Detalle de medición:

No Medidor	DM 71-06-5 19-608	Periodo facturado	Ene-2010 Feb-2010
Lectura anterior	1906	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	1926	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	20	Cóeficiente de corrección	1.000
Factor corrector	0.851	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	06-Ene-2010	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	02-Feb-2010	Tarifa	D1

Res. CREG 011/03 Componentes Mvm637.46 (\$/m3) Gm167.92 Tm143.54 Dvm314.70 Componentes Mfm 2489.00(\$/Factura) Dfm0.00 Co2489.00

**Eficiencia energética ¡Ahorra energía cuida el medio ambiente!**  
Aprovecha la luz del día siempre que sea posible. Es más natural y no tiene costo.

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SUJIR) - 1100 1000-6 Gas Natural S.A. ESP  
NIT: 800.007813-5 Gran Contribuyente - Res. 2509 de diciembre 3 de 1993. Servicios autorretenedores excepto en materia de intereses por financiación ordinaria o extraordinaria de servicios - Resolución 4959 de julio 17 de 1998. IVA Régimen Común. Facturación según Res. CREG. 154 - Septiembre 97.

Junta de Acción Comunal



Personería Jurídica No. 2 33

Nit: 836.026.160 D.V.A

CONSTANCIA

El Suscrito Presidente y la Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Monte Blanco de la Localidad Quinta, hace constar que conocemos de vista, trato y comunicación y como persona honrada, trabajadora y de buenas costumbres al señor JUAN LOPEZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.372.375 expedida en Bogotá, desde hace más de seis (6) años, y quien es poseedor de buena fe y morador del bien inmueble donde reside con su núcleo familiar ubicado en la Calle 93 B Sur No. 2 - 22 Barrio monte Blanco, quien está pendiente del cuidado y protección al medio ambiente y seguridad de los alrededores de su domicilio.

Se expide la presente constancia a solicitud verbal del interesado y con fines personales, en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Marzo del año 2009.

Cordialmente,

HENRY JHON NIETO SABOGAL  
Presidente

Diana Paola Hernández León  
DIANA PAOLA HERNANDEZ  
Secretaria



**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MONTEBLANCO**  
Personería Jurídica No 233  
NIT: 830.026.160

**LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTEBLANCO**

**CERTIFICA QUE:**

El señor **JUAN LOPEZ RICO** identificado con cedula de ciudadanía **80.372.375** Bogota, reside en la **calle 93B No.2-22 sur** de nuestro barrio hace aproximadamente **12** años. Tiempo durante el cual a demostrado ser una persona integra, transparente y colaboradora en nuestro sector; por tal motivo hacemos el presente certificado de vecindad.

En la fecha del desalojo el señor se encontraba dentro del predio con sus dos hijas y su esposa.

El siguiente certificado se expide únicamente para vivienda a los 25 días del mes de septiembre de 2013.

Cordialmente:

  
**HENRY JHON NIETO.S**  
**PRESIDENTE J.A.C**  
**3115784530**

CALLE 95 A SUR No 0-86  
[barrio.monteblanco@gmail.com](mailto:barrio.monteblanco@gmail.com) <http://barrio-monteblanco.blogspot.com/>

**UNIDOS Y FORTALECIDOS POR NUESTRA COMUNIDAD**

17

Formulario No 2010201013008800354 2010

Formulario para declaración Sugerida del  
Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE **2010**

3. CEDULA CATASTRAL 002536770400000000

1. CHIP AAA0204DAPA 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1

4. DIRECCION CL 93B SUR 2 22

5. TERRENO (m2) 397.30 6. CONSTRUCCION (m2) 486.00 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 64,000.00 9. EXENCION .00

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JUAN LOPEZ RICO 11. IDENTIFICACION CC 80372375

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 93B SUR 2 22 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA 13/AGO/2010 HASTA 18/AGO/2010

14. VALOR A VALUAR	AA	96,723,000	96,723,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	516,000	516,000
16. SANCIONES	VS	103,000	103,000
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	516,000	516,000
19. TOTAL SALDO A CARGO		619,000	619,000
20. VALOR A PAGAR		619,000	619,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0	0
22. INTERES DE MORA		12,000	14,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	631,000	633,000
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	52,000	52,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	683,000	685,000

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

COLPATRIA Bogotá D.C. - D.D.I. 19844020375985

(415)7707202800013(3020)19844020375985

SELO TIMBRE

COLPATRIA CP: 844 8/17/2010 12:01:59 PM  
253384 19844020375985 201013008800354  
MUNICIPIO: 11001  
MUNICIPIO: 11001

CONTRIBUYENTE

9. Certificación de Cabida y Linderos

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-08-2011 11:52:44  
Cite Este Nr.: 2011EE24489 O 1 Fol: 1 Anex: 0  
ORIGEN: Origen: Sd: 8024 - AREA CONSERVACION/NUÑEZ ARCINIEGAS  
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/JUAN LOPEZ RICO  
ASUNTO: Asunto: RADICACION: 2010-762221 CERTIFICACION CABIDA Y  
OBS: Obs.: PROYECTO: N. LOPEZ

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JUAN LOPEZ RICO**  
**KR 3 Nº 93B 15 SUR**  
Bogotá

Asunto: Certificación de Cabida y Linderos – Derecho de petición

Referencia: Radicación No: 2010-762221

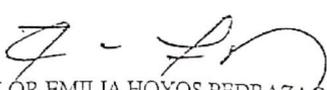
En atención a la solicitud de la referencia, se informa que una vez revisados los archivos catastrales el inmueble identificado actualmente con Chip AAA0204DAPA, Nomenclatura **CL 93B SUR 2 22**, Cédula Catastral **002536770400000000**, se encuentra inscrito a nombre de **JUAN LÓPEZ RICO, como poseedor** (sin soportes jurídicos), con los siguientes linderos y colindantes:

Por el Norte **37.4 Metros en línea quebrada con el predio con nomenclatura 2 - 46 de la CL 93B SUR**;  
Por el Sur **33.4 Metros con el predio con nomenclatura 2 - 46 de la CL 93B SUR**; y por el Occidente **18.7 Metros con la CALLE 93 B** y un área calculada aproximada de **402.79 M<sup>2</sup>**.

El área y las distancias consignadas deben considerarse aproximadas y han sido tomadas del Plano de manzana catastral identificado con código de sector **002536 77**.

*Nota Importante:* El área antes mencionada no tiene asignada folio de Matrícula Inmobiliaria, una vez se registre la escritura de compraventa y se le asigne el respectivo folio de matrícula, se recomienda radicar nuevamente para actualizar la información existente en la UAEC.

La presente información, no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente y como lo define la Resolución 2555 de septiembre de 1988 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Art. 18 "La inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o posesión".

  
FLÓR EMILIA HOYOS PEDRAZA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 GRADO 10  
ÁREA DE CONSERVACIÓN

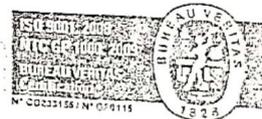
FEHE/Nr *h*



BOGOTÁ  
BICENTENARIO



Avenida Carrera 30 No. 26-60, Torre B, Piso 2, Conmutador 2347800 - 2696711  
www.bogota.gov.co  
Información Línea 195



112

10. Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial



**Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

14012482754

Formulario No 2014201011819897269

**AÑO GRAVABLE 2014**

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP: AAA0204DAPA

2. Matricula Inmobiliaria: 050-00000000

3. Censo Catastral: 002536770400000000

4. Estrato: 2

5. Dirección del Predio: CL 93B SUR 14B 52

**B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO**

6. Área de terreno en metros: 402.79

7. Área construida en metros: 200.70

**C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**

8. Destino: 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

9.1 Porcentaje de exención: 0 %

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social: JUAN LOPEZ RICO

11. Documento de Identificación (tipo y Número): CC 80372375

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 80372375

**E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO**

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	124,001,000
14. IMPUESTO A CARGO	662,000
15. SANCIONES	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>	
17. IMPUESTO AJUSTADO	512,000
<b>G. SALDO A CARGO</b>	
18. TOTAL SALDO A CARGO	512,000
<b>H. PAGO</b>	
19. VALOR A PAGAR	512,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	51,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	0
22. INTERESES DE MORA	0
23. TOTAL A PAGAR	461,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	461,000

**INFORMACION DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO**

FIRMA: \_\_\_\_\_

CALIDAD DEL DECLARANTE: \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN LOPEZ RICO

CC  NIT  TI  CE : 80372375

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18/03/2014 00.00.00

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 195818500149877

VALOR PAGADO: 461,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: SCOTIABANK COLOMBIA S.A.

TIPO FORMULARIO: Autoliquidación

☺) este Impuesto fue esajerado y un Abuso de los funcionarios yios. y miren el Abaluo de este y del formulario Al fin cual es este Abaluo

**Amigo Contribuyente:**  
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

46

11. Declaración juramentada de la Notaría 66 de la Localidad Quinta, año 2010

Notaria 66

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. [20791]

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los Veintisiete [27], días del mes de agosto de dos mil diez (2010) ante mí, HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA, NOTARIO SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, Compareció:  
JUAN LOPEZ RICO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.372.375 DE BTA mayor de edad, residente y domiciliado(a) en esta ciudad con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, y ARTÍCULO 299 del C.P.C., quien manifestó:

PRIMERO: GENERALES DE LEY:

- Que mi nombre y apellidos son como han quedado dicho y escritos JUAN LOPEZ RICO mi estado civil es: SOLTERO, de Profesión u oficio: OFICIOS VARIOS de nacionalidad Colombiana.
- SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:
  - Que soy poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, tranquila y permanente de un inmueble (Casa-Lote) UBICADO EN LA CALLE 93 b No. 2-22 Sur barrio MONTEBLANCO LOCALIDAD QUINTA DE USME-BOGOTÁ D.C., Dicha posesión la tengo desde el 27 de marzo de 2003.
  - Que tengo pago el impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2010, como consta en el formulario No.2010201013008800354201.
  - Que estoy exonerado de pago de impuesto predial del bien inmueble ya mencionado por los años anteriores.

TERCERO: ESTA DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA A: LA NOTARIA QUE CORRESPONDA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
CUARTO: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO PRETENSION DE DILIGENCIAR Y OBTENER LA ESCRITURA PUBLICA DEL BIEN INMUEBLE YA MENCIONADO

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido(s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Huella Índice Derecho



JUAN LOPEZ RICO  
JUAN LOPEZ RICO  
C.C.No. 80 372 375 Bgt  
TEL: 312 33 433 17



HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA  
NOTARIO SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TARIFA: 9420 IVA 1507 TOTAL: 10927 RESOL. 10310 DE 2010 [Y.M.]

19

27

12. Copia de la visita de la Secretaria del Hábitat, año 2012



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No. 2-2012-64241  
Fecha: 2012-10-12 08:59 Proceso No. 81406  
Folios: 1  
Anexos: 3 FOLIOS  
Destinatario: Alcaldía Local de Usme  
Dependencia: Subdirección de Prevención y Seguimiento  
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Doctor  
LEONARDO ANDRES SALGADO RAMIREZ  
Alcalde Local  
Localidad de Usme  
CL 137B SUR No. 3 – 24 PARQUE PRINCIPAL  
Bogotá

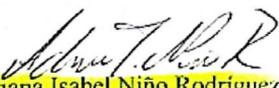
Asunto: Remisión de Información polígono de monitoreo 244 – Sector Tenerife - Monteblanco

Apreciado doctor Salgado:

La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIVCV) ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, enajenación, captación de recursos y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos 405 de 1994, 329 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008; y demás normas concordantes.

En razón de lo anterior, para su información y fines pertinentes, le informo que de acuerdo a la visita realizada el día 26 de septiembre del presente año al polígono de monitoreo 244 – Sector Tenerife - Monteblanco, se identificaron diez (10) ocupaciones nuevas y siete (7) cambios de estado; en esta visita se incorporan tres (3) ocupaciones antiguas consolidadas. A partir de esta visita el consolidado de ocupaciones para este polígono queda determinado en 95 ocupaciones (54 consolidadas, 30 procesos, 10 provisionales y 1 lote). Para su conocimiento, Anexo informe de la visita realizada.

Cordialmente,

  
Adriana Isabel Niño Rodríguez  
Subdirector (a) de Prevención y Seguimiento

Anexos: (3) Folios  
Elaboró: Jairo Alejandro Ávila Fernández – Profesional Grado 15 Subdirección de Prevención y Seguimiento  
Revisó: Juan Carlos Fajardo León – Contratista Subdirección de Prevención y Seguimiento

CI 52 No. 13-64  
Tel. 3581600  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)



BOGOTÁ  
HUMANANA

13. Declaración de la Dra. Martha Triana - gerente zona 4 - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, 2012

del general con todos los comandantes de todas las localidades, en eso estamos, casi estamos en un monitoreo permanente. Me retiro y escuchamos a las personas de servicios públicos.

**Doctora MARTHA TRIANA – Gerente Zona 4 – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**

Buenos días, asistí a la reunión del 21 de agosto y el compromiso fue informar porque las personas que están allí tienen servicio de agua y responder en el término de 8 días a la personería. Efectivamente el 27 de agosto se remitió un oficio al Doctor José Florez, personero local de Usme en el que se manifiesta que en el predio el Pino, existen 3 personas que son usuarios del Acueducto desde hace más de 10 años, están formalizados y se les factura debidamente, las otras personas que están allí se han conectado ilegalmente a los servicios, no son usuarios de la empresa. Recibimos un oficio del apoderado en el mes de septiembre en el que nos solicita incorporarlos al sistema de facturación. Les respondimos que requeríamos de algunos documentos para poder hacer el estudio respectivo, documentos de catastro, etc. A la fecha no hemos recibido respuesta. Ayer estuve en el predio y me comentaron algunos de ustedes que no han recibido el oficio, tengo acá una copia que se las puedo suministrar para que ustedes nos respondan. Esas personas que se han conectado ilegalmente y no tienen ningún tipo de facturación, ahí tenemos pérdidas grandes. Ustedes se preguntarán porqué no cortamos el servicio. En una empresa privada ya lo hubiera hecho porque el objetivo es vender agua, resulta que nosotros tenemos una política de mínimo vital y hay unos derechos de la gente, no quiere decir que no tenga que conectarse legalmente al servicio, estamos esperando los documentos para poder incorporarlos al sistema, si cumplen con los requisitos y tienen derechos de propiedad sobre el predio, pues procederemos.

En cuanto al sellamiento que nos citó el alcalde que si no me equivoco fue el 27 de octubre, el acompañamiento que nos pidió del acueducto nos llegó el mismo día, la citación llegó el mismo día y no pudimos asistir, estamos prestos a que cuando haya otra acción judicial que tengamos que atender estaremos allí para apoyarlos y hacer los taponamientos del servicio a que haya lugar, siempre y cuando estén amparados en una acción legal, porque no vamos a llegar a atropellar a la gente, y generar un problema de salud pública donde hay niños, ancianos, hay todo tipo de gente que necesita el servicio de agua, y necesitamos nosotros como empresa que se solucione el problema para poder incorporar estas personas a nuestro servicio.

Ahí tenemos otro problema con la zona de ronda en la quebrada de Yomasa y ahí si nos toca señor alcalde, con la Personería llegar, en esta mesa, a un acuerdo para que estas personas se retiren de la zona de ronda de la quebrada, nos han corrido los mojones, estaba amojonado el perímetro de que nadie puede establecerse allí, nos los han corrido y están construyendo sobre esa quebrada, entonces si estamos en esta mesa todas las entidades del distrito y la comunidad, poniendo nuestro granito de arena para que esto se solucione sin llegar a medidas de hecho que nos afecte a uno o al otro, tenemos que llegar a un compromiso serio con la comunidad y con los representantes de la comunidad, para que por favor desocupen la zona de ronda, no queremos sumarle a este pleito, otro pleito que va a hacer el acueducto demandándolos a ustedes, haciendo desalojos ese no es nuestro estilo de trabajar, si hay una mesa que está aquí avalada por la Personería, aquí es donde tenemos que hacer ese acuerdo con ustedes. Podemos volver a hacer el amojonamiento nuevamente, el alinderamiento, nos comprometemos con eso y ustedes se comprometen también a que las pocas familias, se ubiquen en otro sitio mientras se soluciona el problema y que también respeten el alinderamiento de ese predio. Entonces ese sería como el compromiso del acueducto para que esto se solucione por una vía amable para todos sin vulnerar los derechos de la propiedad privada. Muchas gracias.

14. Respuesta a un derecho de petición del Teniente Coronel José María Lozada Bocanegra, Comandante de Estación Quinta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

N° S-2012- 144111 ESTPO5-COMAN.29

Bogotá D.C. 26 de Septiembre de 2012

Señor  
JUAN LOPEZ RICO  
Carrera 3 N° 93 b 15 sur  
Teléfono: 4590105

Asunto: Respuesta Solicitud Copias

Comedidamente me permito informarle que después de verificar en los libros y los documentos que reposan en el archivo de Gestión se encontró el oficio N° 0035 de fecha 03 de Octubre de 2010 emanado por el señor **CIELO MAR OBREGON SALAZAR** del Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión donde se solicita el acompañamiento para la diligencia de la entrega de Inmueble para el día 22 de Octubre de 2010 a las 08:00 am ubicado en la dirección Calle 93 B sur N° 2-46, documento que fue recibido el día 08-10-2010 por el señor Auxiliar de Policía YEISON BENITO y del cual no se encuentra ningún otro antecedente con relación a su solicitud.

Atentamente

Teniente Coronel **JOSE MARIA LOZADA BOCANEGRA**  
Comandante de estación Quinta Usme

Anexo, dos folios (02)

Elaboró: PT BELTRAN PIRE JOHN  
Revisó TC JOSE MARIA LOZADA  
Fecha de Elaboración: 26/09/2012  
UBICACIÓN CIVILIS DOCUMENTOS



Av. Usme No 96\*-97 Monte Blanco  
Tel. 7625917  
E-5mebog@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

Prosperidad  
para todos



1DS - OF - 0001  
VER: 1

Página 1 de 1

Aprobación: 17/08/2012

mez



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTA  
ESTACION DE POLICIA USME

Nro. GS-2023-240090 COSEC 2 - ESTPO4 20.7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

Firma: \_\_\_\_\_  
Recibido por \_\_\_\_\_  
Sigla unidad o dependencia: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Radicado Nro. \_\_\_\_\_

Bogotá D.C 15 de mayo de 2023

Señor  
JUAN LOPEZ RICO  
Calle 93B # 14 B 52 Monteblanco  
Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de fecha 11/05/2023 comunicado oficial GE-2023-040408-MEBOG

En cumplimiento con lo establecido en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y modificada mediante la ley 1755 de 2015, en donde consagra el derecho de petición como un derecho fundamental, en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y a obtener de ellas una resolución oportuna y completa sobre el particular, de igual manera de acuerdo a la ley 734 de 2002, al Código General del Proceso ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

En atención al comunicado oficial GS-2023-236182-MEBOG suscrito por el señor Patrullero JOHN ALEJANDRO GONZALEZ PÉREZ Auxiliar de Archivo de la Dependencia Gestión Documental MEBOG, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a la solicitud allegada a esta dependencia, mediante comunicado oficial GE-2023-040408-MEBOG de fecha 11 de Mayo del 2023, en donde el señor(a) JUAN LOPEZ RICO CC 80372375 BOGOTA solicita (...) copia de los documentos donde se evidencie anotaciones registros a mi nombre, dirección si hubo agresiones de mi Asia ustedes y también solicito a ustedes tuvieron conocimiento el día 27 de octubre 2010 el caula me señalan y acusan que yo ingreso al predio en cabeceando un grupo con armas de fuego y según la juez si hubo decomiso de dichas armas y a quien y si tienen informes de este día que la juez aclara según ella se cometieron dichos hechos gracias por su atención(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la búsqueda minuciosa dentro de los acervos documentales de la Estación de Policía USME E-5 de la Policía Metropolitana de Bogotá, para la fecha relacionada dentro del requerimiento, en donde NO se logran encontrar escritos y/o documentos que hagan referencia con lo solicitado por el peticionario (copia de documentos donde se evidencie el procedimiento de algún decomiso de dichas armas).

Por otro lado, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada y la utilización de nuestros medios electrónicos para poder servirle, lo que indudablemente contribuirá a mejorar la calidad de nuestro servicio, (Ley 190, Decreto 2232 para la buena Atención al Ciudadano).

Lo anterior para dar respuesta a lo solicitado teniendo en cuenta los términos de Ley y lo arriba expuesto por esta oficina.

Atentamente,

  
Teniente Coronel **EDER YOVANY SIACHOQUE GARZÓN**  
Comandante Estación de Policía Usme

Juan Lopez RICO  
CC 80372375  
Juan Lopez RICO  
Hora 10.29 AM 17 de Mayo  
del 2023

Avenida Usme 96 A 97 Sur  
Teléfono 3657914  
[mebog\\_e4-radic@policia.gov.co](mailto:mebog_e4-radic@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACION PÚBLICA VISIBLE

<b>UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN</b> <b>ALCALDÍA LOCAL USME</b> <b>CALLE 5 No. 4- 53 piso 3 Usme- centro</b> <b>Telefax: 7660816</b> <b>MEDIACION</b>		 <b>UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN</b> <small>INSTRUMENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA LA CIUDADANÍA</small>
<b>LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C. MAYO 14-2009</b>		<b>REGISTRO.Nº 536</b>

Asistentes		
Nombre	MARIB DISNEY MOLINE VELASCO	
Identificación	(80.372.375) 5.2037211	
Dirección	CALLE 93B Nº 2-22 SUR	
Teléfono	7610915	
Nombre	Juan López Rico	JORGE ELIECER LEAL AULIDO
Identificación	80.372.375	179.702
Dirección	CALLE 93B Nº 2-22 SUR	CALLE 93B Nº 2-22 SUR
Teléfono	7610915	7610915

Las personas arriba relacionadas fuimos invitado(a)s por el mediado(a)r CARMEN ADILA CHAÚZ QUIROGA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41724897 para que, por la vía del diálogo, busquemos un acuerdo concertado. Así mismo hemos sido informados(a)s sobre la naturaleza y los alcances de la mediación. Teniendo en cuenta lo anterior manifestamos lo siguiente:

#### Hechos

Nosotras, las personas registradas como asistentes a la Mediación, declaramos que estamos interesadas en solucionar deuda de 3 meses de arriendo por valor de \$540.000.00 y 3 meses de servicios públicos por valor de \$120.000.00 para un total de \$660.000.00 (seiscientos sesenta mil pesos), valor que adeuda Maria Disney Moline Velasco en calidad de arrendataria de un apartamento ubicado en la calle 93B Nº 2-22 sur Barrio Monteblanco, cuyo dueño es Juan López Rico. La arrendataria declara que no ha podido pagar esta deuda por su condición de desplazada y en espera a que Nación Social de Presidencia de la Republica subsidie los costos de subsistencia de ella, su esposo Jorge Leal y 4 hijos.

Sobre estos hechos libre y voluntariamente hemos decidido lo siguiente:

⑤

Acuerdo

1- yo, Maria Disney Molina Velasco junto con mi esposo Jorge Leal, nos comprometimos a entregar el apartamento que nos arrendo el señor Juan Lopez Rico, ubicado en la calle 93 B. N° 2-22 Sur, el próximo domingo 24 Mayo de 2009.

2. Nosotros los arrendatarios nos comprometimos a pagar al arrendador la deuda de \$660.000.00 (seiscientos sesenta mil pesos), una vez Accion Social de la Presidencia de la Republica nos cancele el subsidio legal por desplazamiento.

Igualmente nos comprometemos a mantener relaciones respetuosas que faciliten la convivencia pacifica entre nosotros y con otras personas.

52037211  
C.C.

MARK DISNEY MOLINA  
Jorge Leal 2120  
cc. 179.707



Juan Lopez Rico  
C.C. 80 378 375 BPT.

Mediador(a)

## **JURAMENTO**

Lo hago en calidad de juramento, pero he de fallar un poco en este apartado, pues ya he acudido a otras entidades frente a los hechos que expongo en el presente escrito. Pero debo aclarar que todos mis derechos de petición y tutelas han sido escritas por mí mismo; es un proceso que he llevado por mi cuenta, un ciudadano que desconoce sobre las formalidades y modelos de estos procedimientos del derecho. También debo decir que, a pesar de haber acudido a otras entidades, estas no me dieron la respuesta que necesito y pido, por lo que me vi en la necesidad de acudir a usted. Si bien lo que expuse no me excusa, espero que esto me sea comprendido y que no irrumpa en el proceso.

Me gustaría que hicieran una revisión detallada sobre el caso por si lo que dije no es suficiente, pues quisiera que corroboren que este fue desarrollado sin ningún tipo de irregularidades.

Muchas gracias por la atención prestada

Cordialmente,

Juan López Rico

C.C. 80.372.375